



GACETA LEGISLATIVA

LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

N° 063

Santiago de Querétaro, Qro., 02 de octubre de 2023

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LX LEGISLATURA 03 DE OCTUBRE DE 2023

ÍNDICE

	Página
Orden del Día.....	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2023.....	2
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 19 de septiembre de 2023.....	8
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 27 de septiembre de 2023.....	9
Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 30 de septiembre de 2023.....	9
Comunicaciones Oficiales	10
Turno de Iniciativa	12
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	13
Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	16
Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	18
Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, QRO., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	34
Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo"; presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2023 (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo).....	38
Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios que conforman el Estado de Querétaro para que a través de la Comisión de Salud fomenten la promoción, prevención desarrollo de investigación y estadística de la salud mental a efecto de que se base la creación de políticas públicas en evidencia, así como la elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas en pro de la salud mental en las juventudes y sociedad"; presentado por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	56

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación del quórum;
- II. Lectura del Orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 12 de septiembre de 2023, así como al Acta de la Sesión Solemne de fechas 19, 27 y 30 de septiembre del 2023;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres"; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX. Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, QRO., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro."; **presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X. Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo"; **presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2023** (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)
- XI. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios que conforman el Estado de Querétaro para que a través de la Comisión de Salud fomenten la promoción,

prevención desarrollo de investigación y estadística de la salud mental a efecto de que se base la creación de políticas públicas en evidencia, así como la elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas en pro de la salud mental en las juventudes y sociedad"; **presentado por la Comisión de Salud** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XII. Designación de Servidores Públicos;
- XIII. Elección de Mesa Directiva;
- XIV. Asuntos generales; y
- XV. Término de la sesión.

Actas

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 12 de septiembre de 2023

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (22): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germán Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Christian Orihuela Gómez, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada de los Diputados Ricardo Astudillo Suárez, Juan José Jiménez Yáñez y Armando Sinecio Leyva. Habiendo el quórum legal, la Diputada Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés. -----

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2023, así como al Acta de la Sesión Solemne de fechas 21 y 24 de agosto del 2023; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los Artículos 96 y 148 del Código Civil del Estado de Querétaro"; VII. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del régimen del dominio público el inmueble propiedad del Estado de Querétaro con clave catastral 050302201024016 ubicado en el Municipio de



Colón, Querétaro, así como la constitución de un fideicomiso público en los términos que en el mismo se precisan"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, (UAQ) Campus Jalpan"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza la desincorporación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ) la donación, a título gratuito del inmueble propiedad del municipio"; X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Guardia Nacional, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para incrementar la seguridad en las carreteras de Jurisdicción Federal en el Estado de Querétaro" y la Iniciativa de "Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales, así como a autoridades estatales y municipales del Estado de Querétaro, a efecto de sociabilizar las obras en la carretera 57 y proponer alternativas de tránsito"; XI. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad posible, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al convenio sobre la ciberdelincuencia del consejo de Europa, comúnmente conocido como convenio de Budapest, con el objetivo de contar con un estándar internacional vinculante en materia penal que permita prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos en materia de pornografía infantil"; XII. Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios que conforman el Estado de Querétaro para que a través de la Comisión de Salud fomenten la promoción, prevención desarrollo de investigación y estadística de la salud mental a efecto de que se base la creación de políticas públicas en evidencia, así como la elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas en pro de la salud mental en las juventudes y sociedad"; XIII. Asuntos generales; y XIV. Término de la sesión. - - - - -

III. Continuando con el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el cuarto punto del Orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2023, así como al Acta de la Sesión Solemne de fechas 21 y 24 de agosto de 2023; no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio de la Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo, Presidenta del Congreso de Zacatecas informando de la elección de la

Comisión Permanente que presidirá los trabajos del Segundo Período de Receso, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. 2. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF. entregando el Estado Analítico de los Ingresos del mes de junio 2023 por Rubro de Ingresos y Fuente de Financiamiento. 3. Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro. informando sobre la ejecución de programas de actividades gubernamentales en medios de comunicación durante el periodo de mayo-junio de 2023. 4. Oficio del Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández, Presidente del Congreso de Tamaulipas, informando la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Período de Receso. 5. Oficio del C. Víctor Daniel Pernalet Blanco, Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, remitiendo el informe mensual correspondiente al mes de mayo de 2023 de las erogaciones referidas a gastos en comunicación social. 6. Oficio del C. Víctor Daniel Pernalet Blanco, Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, remitiendo el informe mensual correspondiente al mes de junio de 2023 de las erogaciones referidas a gastos de comunicación social, así como el informe bimestral mayo-junio de 2023 sobre ejecución de los programas y actividades gubernamentales. 7. Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro informando sobre las campañas institucionales que ha implementado el órgano en cita correspondiente al periodo comprendido del mes de mayo y junio de 2023. 8. Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro informando acerca del Programa Anual del órgano antes mencionado correspondiente al año 2023 y el presupuesto asignado para su cumplimiento. 9. Oficio del Dip. Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas informando sobre la elección de la Mesa Directiva. 10. Oficio de la Lic. Ginette Amieva Lavigne, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informando el Informe Bimestral de los meses mayo-junio de 2023, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales. 11. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro informando que se ausentara del territorio nacional del periodo comprendido del 18 al 26 de julio de 2023. 12. Oficio del Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo informando sobre la elección de la Directiva que presidirá los trabajos del mencionado Congreso durante



el mes de julio. 13. Oficio de la Dip. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, comunicando la designación de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del segundo año de ejercicio Constitucional. 14. Oficio de la Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, remitiendo copias certificadas de la información sobre el destino de los recursos y tabla de amortización de la Deuda Pública del Municipio de Corregidora. 15. Oficio de la Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño, Directora de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitiendo reporte de Deuda Pública correspondiente al 2do trimestre del ejercicio fiscal 2023. 16. Oficio de la Dip. Silvia Guillermina Tanús Osorio, Presidenta de la Comisión de Transporte y Movilidad del Congreso de Puebla, acusando de recibido el Exp. N° I/318/LX C/068/LX y mencionando que la Comisión que Preside con participación de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Comisión de Seguridad Pública, han elaborado un dictamen de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla. 17. Oficio del Mtro. José Víctor Delgado Maya, Vocal Secretario del Instituto Nacional Electoral, notificando la resolución INE/CG439/2023 por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del Periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024. 18. Oficio de la Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón, Secretaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí, acusando de recibido la circular No. 68 dando cuenta a la Comisión de Comunicaciones y Transportes del mencionado Congreso. 19. Oficio de la Dip. Cecilia Senllace Ochoa Limón, Secretaria del Congreso del Estado de San Luis Potosí, informando sobre la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del 30 de junio al 14 de septiembre del 2023. 20. Oficio del Dip. Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, informando sobre la elección de la Mesa Directiva del Congreso mencionado. 21. Oficio del Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, remitiendo las Gacetas N° 91 tomo I y II de fecha 10 de julio de 2023 y N° 92 de fecha 21 de julio de 2023. 22. Oficio del C. Víctor Daniel Pernalette Blanco, Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, entregando el informe mensual correspondiente al mes de julio de 2023 de las erogaciones en materia de Comunicación Social. 23. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, enviando el

Punto de Acuerdo para visibilizar e incorporar en sus legislaciones correspondientes el delito de agresiones inferidas con ácido o sustancias similares, así como sus agravantes cuando se trate de actos premeditados en contra de una mujer, imponiendo penas severas y contemplando la reparación de los daños causados a la víctima. 24. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión exhortando a tipificar como delito a la pornografía infantil, armonizar el tipo penal con el establecido en el Código Penal Federal. 25. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, exhortando a cumplir los principios y mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en esa materia. 26. Oficio del Mtro. Roberto Ruiz Rico, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, comunicando la integración de la Diputación Permanente e instalación y clausura del Periodo Ordinario. 27. Oficio del Mtro. Roberto Ruiz Rico, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, emitiendo Acuerdo Económico para Prevenir, Atender y Sancionar las Redes de Abuso Sexual en las Escuelas. 28. Oficio de la Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Congreso de Chihuahua, mencionando las acciones correspondientes que se tomaron en base al oficio C/068/LX emitido por la LX Legislatura del Estado de Querétaro. 29. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro informando la ausencia del territorio nacional del periodo comprendido del 20 al 23 de agosto de 2023, por gira de trabajo. 30. Oficio del Mtro. Roberto Ruiz Rico, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso de Hidalgo, comunicando la integración de la directiva que presidirá los trabajos del Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. 31. Oficio del Dip. Humberto Armando Prieto Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, comunicando la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos de la Sesión Pública Extraordinaria. 32. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitiendo el Acuerdo "La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos locales de las 32 entidades federativas para que, revise, analice y, en su caso, realice las reformas pertinentes y necesarias a sus legislaciones locales para la protección, bienestar y trato digno de los animales." 33. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhortando a los 32 Congresos locales para que de manera urgente y en ejercicio de sus atribuciones, fortalezcan las medidas administrativas de adaptación y mitigación al cambio climático y, en su caso, propongan las medidas



legislativas que contribuyan a la reducción del estrés hídrico y disminuya el riesgo de sequía en sus entidades.

34. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, remitiendo el Acuerdo "La Comisión Permanente del h. Congreso de la unión exhorta respetuosamente a los 32 Congresos de las Entidades Federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen los actos necesarios para crear, o en su caso, fortalecer u operar de una manera adecuada, las Unidades para la Igualdad de Género, para institucionalizar la perspectiva de género con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva".

35. Oficio de la Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhortando al Congreso del Estado de Querétaro a armonizar la Constitución de conformidad con lo establecido por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad entre géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2019.

36. Oficio de la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Cámara de Senadores, informando que la Cámara de Senadores se declaró legalmente instalada para la Sexagésima Quinta Legislatura, así mismo se eligió a la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio.

37. Oficio de la Dip. Brenda Espinoza López, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, informando la elección de la Mesa Directiva correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

38. Oficio del Lic. Juan Antonio Escárcega Ramírez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, informando sobre la ejecución de programas de actividades gubernamentales en medios de comunicación social, estrategias y programa anual 2023, dicho reporte establece las actividades realizadas durante el periodo julio-agosto. Se ordena su turno en el siguiente orden, las número 23, 24 y 27, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, las número 16, 18, 27 y 28, a la Comisión de Educación y Cultura, la número 34, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la número 17, a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, las número 32 y 33, a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, las número 16, 18, 25 y 28, a la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, las número 3, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 22, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, la número 35, a la Comisión de Puntos Constitucionales, la número 32, a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, las número 1, 2, 4, 9, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 26, 29, 30, 31, 36 y 37, se tienen hechas del conocimiento del Pleno. Acto seguido con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Diputada Presidenta propone la modificación al Orden

del día de la siguiente manera; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los Artículos 96 y 148 del Código Civil del Estado de Querétaro"; VII. Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del régimen del dominio público el inmueble propiedad del Estado de Querétaro con clave catastral 050302201024016 ubicado en el Municipio de Colón, Querétaro, así como la constitución de un fideicomiso público en los términos que en el mismo se precisan"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, (UAQ) Campus Jalpan"; IX. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza la desincorporación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ) la donación, a título gratuito del inmueble propiedad del municipio"; X. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Guardia Nacional, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para incrementar la seguridad en las carreteras de Jurisdicción Federal en el Estado de Querétaro" y la Iniciativa de "Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales, así como a autoridades estatales y municipales del Estado de Querétaro, a efecto de sociabilizar las obras en la carretera 57 y proponer alternativas de tránsito"; XI. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad posible, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al convenio sobre la ciberdelincuencia del consejo de Europa, comúnmente conocido como convenio de Budapest, con el objetivo de contar con un estándar internacional vinculante en materia penal que permita prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos en materia de pornografía infantil"; XII. Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de Jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo"; XIII. Asuntos generales; y XIV. Término de la sesión. La propuesta en comento se somete a votación económica obteniéndose veintidós votos a favor y cero en contra. Atendiendo el resultado de la votación, se tiene modificado el Orden del día. -----

VI. Continuando con el sexto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona los Artículos 96 y 148 del Código Civil del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se



registra como oradora a favor la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra del Diputado Christian Orihuela Gómez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VII. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de "Decreto que autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a desincorporar del régimen del dominio público el inmueble propiedad del Estado de Querétaro con clave catastral 050302201024016 ubicado en el Municipio de Colón, Querétaro, así como la constitución de un fideicomiso público en los términos que en el mismo se precisan", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como orador a favor el Diputado Juan Guevara Moreno, no más habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y el Diputado Yasmín Albellán Hernández, Christian Orihuela Gómez y Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del

proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

VIII. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de desincorporación de un predio en favor de la Universidad Autónoma de Querétaro de Querétaro, (UAQ) Campus Jalpan", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Angeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra del Diputado Christian Orihuela Gómez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

IX. Encontrándonos en el noveno punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza la desincorporación a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ) la donación, a título gratuito del inmueble propiedad del municipio", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo



Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra del Diputado Christian Orihuela Gómez. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. En desahogo del décimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Guardia Nacional, a efecto de que se realicen las acciones necesarias para incrementar la seguridad en las carreteras de Jurisdicción Federal en el Estado de Querétaro" y la Iniciativa de "Acuerdo por el que se Exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a Caminos y Puentes Federales, así como a autoridades estatales y municipales del Estado de Querétaro, a efecto de sociabilizar las obras en la carretera 57 y proponer alternativas de tránsito" dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registran como oradores a favor la Diputada Graciela Juárez Montes y el Diputado Germain Garfias Alcántara, y la participación para hechos del Diputado Christian Orihuela Gómez, no habiendo más intervenciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, obteniéndose veintiún votos a favor y cero en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas, para los efectos conducentes. - - - - -

XI. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, a la brevedad posible, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lleve a cabo todos los trámites necesarios para la adhesión de México al convenio sobre la ciberdelincuencia del consejo de Europa, comúnmente conocido como convenio de Budapest, con el objetivo de contar con un

estándar internacional vinculante en materia penal que permita prevenir, investigar y sancionar los ciberdelitos en materia de pornografía infantil" dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, se registra como oradora a favor la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendon, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación económica, obteniéndose dieciocho votos a favor y tres en contra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Acuerdo correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 del ordenamiento legal en cita y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como a las autoridades exhortadas, para los efectos conducentes. - - - - -

XII. A efecto de desahogar el décimo segundo punto del Orden del día, relativo al Dictamen del "Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la «Solicitud de Jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo»", la Presidenta de la Mesa Directiva solicita a la Segunda Secretaria de lectura al Acuerdo en comento, efectuado lo anterior, es puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, no habiendo participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germain Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las abstenciones de las Diputadas y del Diputado Yasmín Albellán Hernández Christian Orihuela Gómez y Laura Andrea Tovar Saavedra. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 para los efectos del mismo, así como a las autoridades jurisdiccionales para los efectos conducentes. - - - - -

XIII. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero con el tema "Si a la vida", y las



participaciones para hechos de la Diputada Laura Andrea Tovar Saavedra y el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero. -----

XIV. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas con diez minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la
Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro,
de fecha 19 de septiembre de 2023.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (23): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Ricardo Astudillo Suárez, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Paul Ospital Carrera, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Martha Daniela Salgado Márquez, Armando Sinecio Leyva, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez y Christian Orihuela Gómez, acto seguido la Diputada Presidenta Graciela Juárez Montes declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las trece horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. -----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del Orden del día; III. Honores a la Bandera; IV. Develación de las letras doradas, por la que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Heroico Colegio Militar, inscribiendo en letras doradas la leyenda "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917"; V. Himno del Heroico Colegio Militar; VI. Entonación del Himno Nacional y Honores a la Bandera; y VII. Término de la sesión; acto seguido la Diputada Presidenta Graciela Juárez Montes,

instruye como Comisión de Cortesía a los Diputados Guillermo Vega Guerrero y Ricardo Astudillo Suárez, para acompañar al interior del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" hasta la Mesa Directiva a la Secretaria de Gobierno, Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, en representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Doctora Mariela Ponce Villa, de igual forma se designa como Comisión de Cortesía a los Diputados Juan Guevara Moreno y Manuel Pozo Cabrera, para acompañar al interior del recinto y hasta la Mesa Directiva al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Enrique Covarrubias López, Comandante de la Doce Región Militar, al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, Director del Heroico Colegio Militar y al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Julio César Moreno Mijangos, Comandante de la Décimo Séptima Zona Militar. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede rendir Honores a la Bandera. -----

IV. Continuando con el cuarto punto del Orden del día, relativo la Develación de las letras doradas, por la que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, rinde homenaje al Heroico Colegio Militar, inscribiendo en letras doradas la leyenda "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria de lectura al Decreto de referencia, acto seguido se hace entrega de un ejemplar del "Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, conmemora el Bicentenario de la Fundación del Heroico Colegio Militar, inscribiendo con letras doradas en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", la frase "2023 año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar", al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Enrique Covarrubias López, Comandante de la Doce Región Militar. Continuando con el desarrollo de la presente Sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, invita a las autoridades representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Querétaro, así como como a las autoridades Militares, para llevar a cabo la develación de las letras, con la leyenda "2023 Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar". Continuando con el desarrollo del mismo punto se proyecta un video alusivo a los "200 años del Bicentenario del Heroico Colegio Militar". continuando con la presente Sesión se concede el uso de la voz al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, Director del Heroico Colegio Militar. -----

V. Encontrándonos en el quinto punto de Orden del día, se procede a entonar el Himno del Heroico Colegio Militar. -----

VI. Continuando con el desarrollo de la Sesión se entona el Himno Nacional y se rinden honores a la Bandera. --



VII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con diez minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la
Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro,
de fecha 27 de septiembre de 2023.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (20): Yasmín Albellán Hernández, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfías Alcántara, Uriel Garfías Vázquez, Juan Guevara Moreno, Juan José Jiménez Yáñez, Graciela Juárez Montes, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Manuel Pozo Cabrera, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Armando Sinecio Leyva, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como las ausencias justificadas de las Diputadas y Diputados; Martha Daniela Salgado Márquez, Laura Andrea Tovar Saavedra, Ricardo Astudillo Suárez, Christian Orihuela Gómez y Paul Ospital Carrera; acto seguido la Diputada Presidenta Graciela Juárez Montes declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las doce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. -----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum; II. Lectura del orden del día; III. Honores a la Bandera; IV. Informe 2022-2023 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el Estado que guarda la Impartición de Justicia en la Entidad y V. Término de la sesión; acto seguido la Diputada Presidenta Graciela Juárez Montes, designa como Comisión de Cortesía a las Diputadas Yasmín Albellán Hernández y Maricruz Arellano Dorado, para acompañar al interior del Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" hasta la Mesa Directiva a la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Doctora Mariela Ponce Villa y a la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado,

Lic. Maria Guadalupe Murguía Gutierrez, en representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -----

IV. Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, la Diputada Graciela Juárez Montes cede el uso de la voz a la Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Doctora Mariela Ponce Villa, quien procede a rendir el Informe 2022-2023 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el Estado que guarda la Impartición de Justicia en la Entidad. Acto seguido, la Magistrada hace entrega a la Presidenta de la Mesa Directiva del respectivo informe anual de actividades y en reconocimiento a esto, la Junta de Coordinación Política hace entrega de un reconocimiento por su labor al frente del Poder Judicial del Estado de Querétaro. - -

V. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. -----

**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

**Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la
Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro,
de fecha 30 de septiembre de 2023.**

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Teatro de la República, inmueble habilitado como recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y Diputados siguientes (24): Albellán Hernández Yasmín, Ángeles Herrera Luis Gerardo, Arellano Dorado Maricruz, Correa Sada Enrique Antonio, Galicia Castañón Alejandrina Verónica, Garfías Alcántara Germaín, Garfías Vázquez Uriel, Guevara Moreno Juan, Jiménez Yáñez Juan José, Juárez Montes Graciela, López Birlain Ana Paola, Marmolejo Rojas Beatriz Guadalupe, Morán Ocampo Mariela del Rosario, Orihuela Gómez Christian, Ospital Carrera Paul, Pozo Cabrera Manuel, Rubio Montes Leticia, Salazar Pérez Liz Selene, Salgado Márquez Martha Daniela, Sinecio Leyva Armando, Tovar Saavedra Laura Andrea, Vega Guerrero Guillermo, Ventura Rendón Dulce Imelda y Zapata Guerrero Luis Antonio, así como la ausencia justificada del Dip. Ricardo Astudillo Suárez. Habiendo quórum legal, siendo las nueve horas con veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, la Diputada



Graciela Juárez Montes, quien preside, declara abierta la Sesión Solemne, dando previamente la bienvenida y agradeciendo la asistencia de los invitados y del público presente. -----

II. Acto seguido, la Diputada Presidenta refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Participación de las Diputadas y Diputados, en representación de los Grupos y Fracciones Legislativas que integran la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro; IV. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; V. Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la entidad, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y VI. Término de la sesión. -----

III. A efecto de desahogar el tercer punto del Orden del día, atendiendo a lo establecido en el *Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la entidad, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, las Diputadas y los Diputados representantes de los Grupos y Fracciones Legislativas formulan sus posicionamientos, en el orden siguiente: el Diputado Manuel Pozo Cabrera, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente; el Diputado Juan Guevara Moreno, en representación del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, por el Grupo Legislativo del Partido MORENA; y la Diputada Maricruz Arellano Dorado, por el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional. -----

IV. Acto seguido, la Diputada Presidenta designa como Comisión de Cortesía a los Diputados Manuel Pozo Cabrera y Germaín Garfías Alcántara, para que acompañen al interior del recinto, a la Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel; acto continuo se designa como Comisión de Cortesía a la Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas y al Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, para que acompañen al interior del recinto, hasta la Mesa Directiva, al Gobernador Constitucional del Estado, Mauricio Kuri González, y a la Maestra Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura del Gobierno de México en representación del Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Doctora Mariela Ponce Villa y una vez ocupados sus lugares se procede a rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. -

V. En desahogo del quinto punto del Orden del día, el Gobernador Constitucional del Estado, Mauricio Kuri González, rinde el Informe del Estado General que guarda la Administración Pública en la entidad, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concluido dicho acto hace entrega de maneja física un ejemplar del mencionado Informe a la

Presidenta de la Mesa Directiva. -----

VI. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Graciela Juárez Montes, instruye a la Comisión de Cortesía, integrada por Diputada Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas y el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, acompañen al exterior del recinto al Gobernador Constitucional del Estado, Mauricio Kuri González, a la Maestra Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura del Gobierno de México, así como a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Doctora Mariela Ponce Villa; y a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la presente Sesión Solemne, siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del día de su inicio.-----

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de agosto 2023, por Rubro de Ingresos y Fuente de Financiamiento.
2. Oficio del Lic. Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los trabajos del Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
3. Oficio del Lic. Dante Aguilar Calvo, Coordinador General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro, Qro., informando acerca de las campañas institucionales que ha implementado la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro.
4. Oficio de la Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta del Honorable Congreso de Chihuahua, informando la designación de la Mesa Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional del primero de septiembre de 2023 al treinta de agosto de 2024.
5. Oficio del C. Víctor Daniel Pernaletе Blanco, Coordinador de Relaciones Institucionales y Comunicación Social de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, informando sobre: a) Informe mensual correspondiente al mes



- de agosto de 2023 de las erogaciones referidas a gastos en comunicación social. b) Informe bimestral julio-agosto de 2023 sobre ejecución de los programas y actividades gubernamentales.
6. Oficio de la Lic. Ginette Amieva Lavigne, Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el Informe Bimestral de los meses julio-agosto de 2023, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.
 7. Oficio del Dip. Jehú Eduí Salas Dávila, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Zacatecas, informando sobre la elección de las Mesas Directivas que presidirán los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, durante los bimestres de septiembre-octubre y noviembre-diciembre.
 8. Oficio de la Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza, Secretaria de la Cámara de Senadores, informando sobre el Acuerdo por el que recomienda a los 32 estados, a realizar las acciones necesarias para armonizar sus marcos legales locales en cumplimiento a lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
 9. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, informando su ausencia del territorio nacional durante el periodo comprendido del 19 al 22 de septiembre de 2023 por agenda de trabajo.
 10. Oficio del Mtro. Esteban Martínez Mejía, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, remitiendo el Quinto Informe de Gobierno del Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, así como el Quinto Informe de Labores que rinden las personas Titulares de las Secretarías.
 11. Oficio del Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, informando la resolución incidental del dieciocho de septiembre de 2023, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-116/2020 y acumulados.
 12. Oficio de la Dra. Margarita Teresa De Jesús García Gasca, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, informando el apoyo para que la compañía Folklórica de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que se declare como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Querétaro.
 13. Oficio del Lic. Cesar Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, haciendo del conocimiento la designación de la Diputación Permanentes del Segundo Receso del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura.
 14. Oficio del Lic. Mtro. Roberto Rico Ruiz, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, informando la elección de la Directiva que presidirá los Trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
 15. Oficio del Lic. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, haciendo del conocimiento la designación de la Mesa Directiva del Tercer año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso de Morelos.
 16. Oficio de la Dip. Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Guerrero, Informando la designación de la Mesa Directiva, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias Correspondiente al Tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Guerrero
 17. Oficio de la Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia, Presidenta del Congreso de Puebla, haciendo del conocimiento el Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría Salud del Gobierno Federal, para que implemente una campaña sobre la prevención de la enfermedades renales crónicas.
 18. Oficio del Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso de Hidalgo, informando sobre el Acuerdo por el que exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional, para que elaboren e implementen un programa de regulación de personas posesionarias para tener el estatus de ejidatarias.
 19. Oficio de la Dra. Mariela Ponce Villa, Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Querétaro, haciendo la entrega del Informe de actividades del estado que guarda la impartición de Justicia en la entidad, correspondiente al periodo agosto 2023 – agosto 2023.
 20. Oficio del Dip. Aldo Iván Márquez Becerra, Secretario de la Mesa Directiva del Estado de Guanajuato, haciendo del conocimiento de la elección de la Mesa Directiva correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
 21. Oficio del Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, haciendo la entrega del Informe relativo al estado general que guarda la administración pública estatal, con motivo del Segundo Informe de Gobierno.
 22. Oficios por el cual se comunica la suscripción un convenio de cooperación Institucional orientado al desarrollo de actividades de fortalecimiento a la



investigación parlamentaria, entre Arkansas State University Campus Querétaro y el Poder Legislativo.

Turno de Iniciativa

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 58 Y 63 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	25 SEP 2023	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3 INCISO D), 5, 7, 9, Y LA CREACIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS (11 Y 12) DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO; Presentado por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.	21 SEP 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 131 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE AGRAVANTE A LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES CUANDO LA VÍCTIMA PERTENEZCA A CUERPOS DE SEGURIDAD CIUDADANA; Presentada por las Diputadas y Diputados Integrantes de los Grupos Legislativos de Acción Nacional y Querétaro Independiente.	21 SEP 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL	25 SEP 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES; Presentado por el Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento.		PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO; Presentado por la Lic. Yesenia Olvera Trejo, Secretaria del Ayuntamiento.	25 SEP 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Presentado por la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.	25 SEP 2023	PUNTOS CONSTITUCIONALES
INICIATIVA DE LEY DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 160, 166, 167, 167 BIS Y 167 TER, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.	29 SEP 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Presentado por el Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento.	28 SEP 2023	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL	29 SEP 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



ESTADO DE QUERÉTARO, LEY QUE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por el Mtro. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro.		
INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Presentada por la Dra. En D. Mariela Ponce Villa, Magistrada Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y Otros.	29 SEP 2023	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2023.
Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

Con fecha 29 de septiembre de 2023, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Firma electrónica avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de**

Información y Análisis para la seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro", presentada por presentada por el Mtro. Alejandro Echeverría cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
2. Que el mismo ordenamiento legal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, por lo que en dichos términos se reconoce el acceso a la justicia de manera pronta y expedita como un Derecho Humano.
3. Que una forma de garantizar este acceso a la justicia es priorizar y agilizar los procesos de atención para su debida sustanciación, con el fin de materializar a favor de los justiciables el acceso a una justicia pronta y expedita.
4. Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la cual deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, con la finalidad de salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas, además de preservar el orden público y la paz social, adicionándose además, que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; disposición que replica en el ámbito local la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
5. Que en términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se reconoce a la seguridad, a la protección de los bienes y



a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, como derechos fundamentales.

6. Que para cumplir con el referido mandato constitucional, el artículo 7 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece a las instituciones de seguridad, la obligación de coordinarse y colaborar para cumplir con las obligaciones previstas en la Constitución, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

7. Que para asegurar coordinación, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, creó el Sistema Estatal de Seguridad, cuyos integrantes deben articular las acciones interinstitucionales con las distintas autoridades auxiliares del sistema, a fin de ampliar la cobertura de servicios, de atención a la ciudadanía y la interconexión de los aspectos tecnológicos.

8. Que en ese sentido, resulta necesario impulsar buenas prácticas y establecer mecanismos a fin de garantizar a las personas que, al activar la maquinaria del Estado, no sólo se proporcionará un trato digno, sino también, se identificará el problema brindando un proceso de atención idóneo, ágil y adecuado, otorgando una atención inmediata minimizando el tiempo de respuesta al facilitar canales de comunicación, gestionando y agilizando los procesos y trámites con el fin de materializar en favor de los justiciables el derecho de acceso a la justicia.

9. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro es un organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.

10. Que durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, permitiendo la instrumentación de la presentación de denuncias o querrelas en línea, de conformidad con lo establecido por el artículo 51, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

11. Que el uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se debe ejecutar respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes, en apego a lo establecido por el artículo 2, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

12. Que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Derecho que se encuentra reconocido en el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13. Que derivado de la transformación digital a nivel mundial y la administración electrónica en el sector público y privado, resulta necesario para las organizaciones a adaptarse a los continuos avances y cambios tecnológicos.

14. Que uno de los muchos avances tecnológicos de los últimos años, es el empleo de la firma electrónica, la que constituye una herramienta digital que utiliza mecanismos de autenticación para sustituir la firma autógrafa, cuyas funciones permiten identificar al firmante de manera inequívoca y asegurar la integridad del documento firmado permitiendo acelerar los procesos y trámites dada su fiabilidad y equivalencia a la firma autógrafa.

15. Que la firma electrónica es el conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, como si se tratara de la firma autógrafa.

16. Que la firma electrónica es un concepto jurídico, equivalente electrónico al de la firma manuscrita, donde una persona acepta el contenido de un mensaje digitalizado a través de cualquier medio electrónico válido, es decir, es el medio para crear el vínculo legal entre las partes no presentes que intervienen en la creación de un acto jurídico.

17. Que la fiabilidad en la creación de la firma electrónica en general otorga certeza a la persona que la utiliza de que sólo ella la conoce, por lo que puede constituir fuente válida y cierta de obligaciones.

18. Que para contar con un marco normativo congruente con los avances y desarrollos tecnológicos, en fecha 07 de enero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma, para facilitar, agilizar y hacer accesible los actos en que intervengan.

19. Que la implementación de mecanismos digitales que permitan agilizar los trámites y procesos ante las



instancias gubernamentales sin demeritar la certeza o seguridad jurídica en la integridad de los documentos, resulta ser imprescindible para reducir desplazamientos y concentraciones humanas, sobre todo en aquellos procesos que se encuentren vinculados a los derechos humanos, buscando con ello el aumento en la confianza de la ciudadanía.

20. Que las instituciones de Seguridad deben coordinarse y conjuntar esfuerzos para consolidar el Estado de Derecho, y por ende es necesaria la implementación de acciones afirmativas a fin de combatir el delito, conservar la confianza de la ciudadanía y el reconocimiento social de las instituciones.

21. Que el estado en materia de seguridad debe contar con mecanismos ágiles y eficientes, para responder y atender las necesidades de las personas, de modo que se propicien las condiciones que fomenten el respeto a las instituciones.

22. Que por ello se deben realizar acciones necesarias para implementar y optimizar estrategias tecnológicas y de infraestructura que fortalezcan y eficienten los servicios brindados por las instituciones de seguridad, máxime que el uso de herramientas tecnológicas en el ejercicio de sus funciones tiene como objetivo favorecer el respeto y pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

23. Que bajo esta premisa, y con el fin de estandarizar las metodologías de trabajo en los entes públicos, se fortalece el uso de los medios electrónicos, lo que permite agilizar los procesos de comunicación y respuesta en beneficio de la ciudadanía; siempre a la vanguardia de la aplicación de las nuevas tecnologías, para la seguridad en el intercambio de información al servicio de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de firma electrónica avanzada para el Estado de Querétaro, Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la seguridad de Querétaro, Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y Ley**

Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de...

I. a la **III.** ...

IV. Autoridad Certificadora: La...

Tendrán carácter de Autoridad Certificadora, el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

V. a la **XXIII.** ...

Artículo 32. Será Autoridad Certificadora en el Estado, en términos de las disposiciones aplicables:

I. La Unidad de Firma Electrónica Avanzada;

II. El Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

III. Las autoridades señaladas con dicho carácter en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 5 de la Ley que crea el Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro, para quedar como sigue:



Artículo 5. El Centro tendrá...

- I.** a la **II.** ...
- II. Bis.** Fungir como Autoridad Certificadora, a través del Sistema Informático Único (SIU), en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** a la **XXVIII.** ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones IV y V, y se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 10 de Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 10. Las instituciones del ...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Garantizar el enfoque de género y el respeto a los Derechos Humanos;
- V.** Compartir información con el SIU;
- VI.** Gestionar y obtener la Firma Electrónica Avanzada en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a la normatividad en la materia; y
- VII.** Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XIX del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Las funciones de...

- I.** a la **XVIII.** ...
- XIX.** Fungir como Autoridad Certificadora, en términos de las disposiciones aplicables; y
- XX.** Las demás que...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de octubre de 2023, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2023.
Comisión de Administración y
Procuración de Justicia.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 29 de septiembre de 2022, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro**", presentada por las Magistradas Mariela Ponce Villa, Laura Angélica López de la Fuente Gómez, Leticia de Lourdes Obregón Bracho, Marisela Sandoval López y los



Magistrados Carlos Roberto Fernández Moreno, Braulio Guerra Urbiola, Armando Licono Verduzco, Raúl Manríquez Huerta, Juan Ricardo Ramírez Luna, Greco Rosas Méndez, y Eduardo Sarabia Sánchez, integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que las normas parlamentarias permiten a los órganos legislativos cumplir ordenada y adecuadamente con sus atribuciones legales y constitucionales, por lo que es relevante revisarlas constante y concienzudamente a fin de ir perfeccionando su contenido.

2. Que toda sociedad busca construirse y organizarse con sistemas normativos que le garanticen vivir en un estado de derecho. Para ello, se sustenta en una clara división del Poder Público, en la que se precisen competencias, razón y ser de todo sistema democrático.

3. Que el Estado está compuesto por tres poderes públicos: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Poder Judicial. Cada uno de estos poderes tienen facultades particulares que llevan a cabo a través de diversos entes.

Por tanto, el Poder Judicial tiene la finalidad velar por el cumplimiento de la constitución y de las leyes en general, hacer cumplir las responsabilidades de las sociedades y proteger los derechos de los ciudadanos.

4. Que el Poder Judicial se erige como una de las columnas o los pilares sobre los cuales se mantiene el estado democrático de derecho. Lo anterior en razón del importante papel que desempeña en garantizar el derecho que tiene toda persona de que se le administre justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a través de los tribunales de diferente competencia que son contemplados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, mismos que tienen como parte de sus características en el actuar, la autonomía y la independencia.

5. Que el Poder Judicial es una parte fundamental de la vida democrática del Estado, al efectuar la delicada y loable labor de impartir justicia y así garantizar la armonía social, cuya actuación se ha reflejado en el desarrollo y bienestar de nuestro Estado, sin lugar a dudas ha asumido una creciente complejidad.

6. Que conforme al párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica.

7. Que el 30 de septiembre de 2022 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

8. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.

9. Que la fracción I del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, dota de competencia a las Salas Civiles y Familiares para resolver colegiadamente las resoluciones definitivas de su competencia, con el propósito de efficientar y acortar los tiempos en la resolución de los casos. En cambio, la fracción II prevé, en relación con la materia Penal, mayores supuestos en que el conocimiento de los casos debe ser forzosamente colegiado.

10. Que lo anterior revela que las citadas fracciones no guardan armonía, cuando es indudable que deben perseguir el mismo propósito, máxime el apremio que impera en la resolución de los asuntos penales donde está de por medio el derecho humano a la libertad; por lo cual debe reformarse la II fracción del citado artículo 58.

11. Que en la actualidad la imposición de medida cautelar de prisión preventiva oficiosa está sujeta a un escrutinio elevado de justificación para evitar que se extienda innecesariamente. En ese sentido, el conocimiento colegiado de los casos que ameritan prisión preventiva oficiosa no comulga con la expeditéz que debe imperar en ese tipo de asuntos, tornando también necesaria la referida reforma.



12. Que el conocimiento colegiado en los asuntos penales debe prevalecer solo para los casos en que la ley de la materia lo exige, como es el caso de sentencias, el reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de Ley que reforma disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 58. Las Salas resolverán...

I. Garantizar la supremacía...

II. Las sentencias competencia de la Sala Penal, el reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia.

Los asuntos de...

La Sala podrá...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. GUILLERMO VEGA GUERRERO
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de octubre de 2023, con la asistencia del Diputado Guillermo Vega Guerrero, la Diputada Leticia Rubio Montes y el Diputado Germaín Garfias Alcántara, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres"; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2023.
Comisión de Gobernación Administración Pública
y Asuntos Electorales.
Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 18 de mayo de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y



Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres"**, Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro y la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Además, ha participado en conferencias mundiales que han abordado temas relevantes para las mujeres, adoptando declaraciones y plataformas, entre las cuales resalta la elaborada en la Cuarta Conferencia celebrada en Beijing en 1995, Conferencia que significó la culminación de los trabajos que se habían generado y que consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres, tanto en las leyes como en la práctica.

2. Que no obstante, derivado de estos instrumentos, comités revisores como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivado de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) han puesto en relieve que las acciones del Estado Mexicano han estado orientadas primordialmente a paliar las consecuencias de la discriminación y la violencia, pero muy poco en eliminar de raíz sus causas.

En ese tenor, se ha recalcado que, a fin de erradicar la discriminación y la violencia, es indispensable crear y fortalecer los mecanismos de adelanto de las mujeres, dotándoles tanto del presupuesto, como del nivel de articulación para incidir en la política pública, ya no como simplemente proveedores de servicios de atención, sino como mecanismos para institucionalizar la perspectiva de género en la forma de diseñar e implementar las políticas públicas, por ejemplo, en la elaboración de presupuestos que repercutan efectivamente en la posición y no solamente en la condición de las mujeres, incentivar la incorporación de las mujeres a la vida económica y política, disminución

de la violencia en espacios colectivos a través de estrategias de rediseño de la seguridad ciudadana, entre otras estrategias.

3. Que como resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, convocada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, surgió la Declaración y Plataforma de Beijing de 1995, la cual establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género, como una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres.

Dicha Plataforma fue adoptada por el Estado Mexicano, y constituye hasta la fecha la hoja de ruta más completa, con objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.

En dicho documento se plasman objetivos estratégicos, como el de crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, como en lo conducente se transcribe:

"Objetivo estratégico H.1. Crear o fortalecer mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales.

Medidas que han de adoptarse

203. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

...b) Crear, sobre la base de un sólido compromiso político, un mecanismo nacional, cuando no exista, y fortalecer, según proceda, los mecanismos nacionales existentes para el adelanto de la mujer en las instancias más altas de gobierno que sea posible; el mecanismo debería tener mandatos y atribuciones claramente definidos; la disponibilidad de recursos suficientes y la capacidad y competencia para influir en cuestiones de políticas y formular y examinar la legislación serían elementos decisivos; entre otras cosas, debería realizar un análisis de políticas y llevar a cabo funciones de fomento, comunicación coordinación y vigilancia de la aplicación;..."

4. Que por otro lado, dentro de las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México



dirigido al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, derivado de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de fecha 25 de julio de 2018, se emitió la siguiente recomendación:

"16. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal; ..."

5. Que el principio de progresividad de los derechos humanos trae aparejada para el Estado la obligación intrínseca de adoptar, a través de acciones concretas, las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio, generando en cada momento histórico su más amplia protección y garantía, de tal forma que siempre estén en constante evolución.

En tal sentido, es necesario actualizar los ordenamientos jurídicos locales, a fin de adecuarlos a las necesidades cambiantes de la sociedad, diseñando instrumentos pertinentes para la protección, promoción respeto y garantía de los derechos humanos y la preservación del Estado Constitucional y de Derecho.

6. Que la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, publicada el 30 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", tuvo por objetivo transformar el organismo desconcentrado denominado Instituto Queretano de la Mujer, creando un organismo público descentralizado denominado Instituto Queretano de las Mujeres, y otorgándole facultades para promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social, para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, estableciendo, de igual forma, sus atribuciones, organización y estructura administrativa.

7. Que el ordenamiento citado en el apartado anterior ha sido reformado en cinco ocasiones:

a) Mediante la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto

Queretano de las Mujeres, publicada el 19 de julio de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se modificaron diversas disposiciones de este ordenamiento, para armonizar su contenido con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de permitir su correcta aplicación en el desarrollo de acciones en favor de las mujeres, y armonizar las disposiciones jurídicas estatales, posibilitando la atención de manera especializada y oportuna en materia de la violencia de género.

b) A través de la publicación de fecha 14 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de la Ley que reforma los artículos 3 y 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, se modificaron dichos numerales a fin de proteger a toda mujer e incluso a quienes se encuentran en la etapa de embarazo, parto o puerperio, específicamente a aquellas en situación de vulnerabilidad, como las adolescentes, madres solteras, desempleadas, enfermas, que sufren o pudieran sufrir algún tipo de violencia obstétrica, entre otras, para que puedan acceder, cuando así lo consideren necesario, al apoyo público, legal y psicológico y con ello abonar en las posibilidades de decisiones sobre su salud reproductiva y en su caso sobre la salud materno infantil, conforme a las leyes vigentes en el Estado y en el País.

c) El 17 de enero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, mediante la cual se confirió de forma expresa al Instituto Queretano de las Mujeres, la facultad de proporcionar atención psicológica y otorgar representación legal a mujeres receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad económica, alineando su contenido con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y se facilitó que el Instituto Queretano de las Mujeres otorgue bajo el sustento normativo de su ley que lo rige, la representación legal a mujeres receptoras de violencia familiar en el Estado de Querétaro.

d) El 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que



reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, a través de la cual se reformaron la fracción I y los incisos d) y l) de la fracción III del artículo 9, el artículo 12 y la fracción XIII del artículo 14, todos de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, a fin de incluir la figura del Comisionado General de Entidades Paraestatales, y modificar la denominación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- e) Finalmente, el 01 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, a fin de incorporar como atribución de dicho organismo descentralizado, promover la realización de estudios, diagnósticos o instrumentos que permitan visibilizar las brechas de género existentes para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en materia de higiene menstrual, salud reproductiva y materno infantil.

8. Que en los 10 años que han transcurrido desde la publicación primigenia de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, la población de mujeres en el Estado se incrementó en un 28.8%, pasando de contar con 940,749 mujeres en 2010, a 1,211,647 mujeres en 2020 (Fuente: Censos de Población y Vivienda realizado por el INEGI en los años 2010 y 2020).

Dicho incremento poblacional no solamente se refleja en mayores necesidades de vivienda y servicios, sino también en las materias de seguridad, salud, protección, acceso a la justicia y derechos humanos.

9. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en su Eje Rector 1, Salud y Vida Digna, establece como objetivo generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana; este eje comprende la equidad de oportunidades y la igualdad de género.

10. Que en tal virtud, y con el fin de dotar al mecanismo estatal de adelanto de las mujeres de la articulación estratégica necesaria para responder a las necesidades que el incremento poblacional plantea, e incidir en la actividad del poder público, generando condiciones para el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las mujeres, es indispensable el fortalecimiento del Instituto Queretano de las Mujeres, a través de la emisión de una nueva Ley que le confiera plenas atribuciones para la transversalización

de la perspectiva de género, entendida como el proceso mediante el cual el propio Poder Ejecutivo se provee a sí mismo de los elementos, mecanismos y estrategias necesarias para realizar su función pública de manera especializada y diferenciada para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

11. Que en este nuevo ordenamiento se redefine el propósito de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres, estableciendo que su finalidad intrínseca es crear este organismo público descentralizado, normando su estructura orgánica, y conformando una herramienta eficaz para la plena realización de los derechos humanos de las mujeres.

En concordancia, se adecua el artículo 2º, a fin de establecer que el Instituto Queretano de las Mujeres constituye un mecanismo para la consecución de la igualdad a través del avance de las mujeres.

12. Que con la finalidad de evitar divergencias entre el marco conceptual de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres y la normatividad estatal en materia de derechos humanos de las mujeres, se armonizaron los conceptos definidos en el artículo 3º del nuevo ordenamiento, con el glosario de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, asimismo, se adecuó el concepto de conciliación de vida laboral y familiar con la Recomendación número 165 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptada en Ginebra en la 67ª reunión de la Conferencia General de la OIT (CIT), celebrada el 23 de junio de 1981, la cual versa sobre trabajadores con responsabilidades familiares; de igual forma, se introdujo el concepto de institucionalización, entendida como la indispensable herramienta para la integración de la perspectiva de género en el quehacer institucional, acorde con la definición proveída por el Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

13. Que mediante las reformas de mérito, se introdujo en el cuerpo general de la Ley el término igualdad sustantiva como correlativo a la igualdad formal, a fin de cumplir con la recomendación 600, del 36º período de sesiones del Comité de expertas que la Organización de Naciones Unidas ha establecido en términos del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en la cual se exhortó al Estado Mexicano a usar el término "igualdad" en los planes y programas, ya que el uso simultáneo de "equidad" e "igualdad", al transmitir mensajes distintos, puede dar lugar a una confusión conceptual, y de esta forma, establecer la obligación del Instituto Queretano de las Mujeres de encaminar sus acciones a la



erradicación de los estereotipos de género que conducen a las desigualdades entre mujeres y hombres, y así contar con la posibilidad de diseñar y ejecutar acciones específicas, dirigidas a remover o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a las mujeres gozar o ejercer, de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con los hombres.

14. Que es necesario utilizar el término "igualdad sustantiva", ya que desde 1974, con la reforma al Artículo Cuarto Constitucional, las mujeres gozan de igualdad formal, esto es, el mismo trato ante la ley. Sin embargo, en forma práctica continúan padeciendo discriminación y violencia, en virtud de las desigualdades en la estructura de la sociedad. Es por ello que es indispensable recalcar que no basta la igualdad legal o formal, con la cual ya se cuenta por disposición Constitucional, para conseguir erradicar las causas de la discriminación y la violencia, sino que es indispensable enfocarse en la igualdad sustantiva, esto es, distinguiendo los estereotipos, que conducen a diferencias fácticas y desigualdades estructurales.

15. Que se ajusta su objeto y se adicionan atribuciones al Instituto Queretano de las Mujeres, a efecto de utilizar las herramientas críticas del enfoque interseccional, el abordaje multicultural y las diferentes dimensiones de la igualdad.

16. Que se incorporó a la Secretaría de Desarrollo Social como integrante del máximo órgano de gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres, la Junta de Gobierno, atendiendo a su competencia, como dependencia encargada de coordinar, por delegación del Gobernador del Estado, las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

17. Que se suprime la exigencia relativa a la edad mínima del listado de requisitos para ocupar el puesto de Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, en congruencia con las diversas tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales establecen que la discriminación por edad es, por definición, el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes, considerando que la edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En este sentido, la edad se ha considerado como un factor que puede contribuir a efectuar diferenciaciones arbitrarias en el actuar social, y no permite juicios homogéneos sobre la categoría de los sujetos afectados: juventud, madurez o vejez ofrecen

entre las personas susceptibles de quedar subsumidas en alguno de dichos colectivos caracteres variables.

18. Que se introducen los lineamientos básicos para la elaboración del Programa Estatal de las Mujeres, a fin de contemplar la obligatoriedad de tan indispensable instrumento en la propia Ley que crea el Instituto Queretano de las Mujeres, ya que como documento rector de las acciones de este organismo descentralizado, es menester que se incluyan en la norma los lineamientos básicos para su emisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley del Instituto Queretano de las Mujeres"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Estado de Querétaro, y tiene por objeto establecer el objetivo, organización, estructura y funcionamiento del Instituto Queretano de las Mujeres.

Artículo 2. El Instituto Queretano de las Mujeres es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

El Instituto Queretano de las Mujeres tendrá su domicilio legal en el municipio de Querétaro; y conforme a su capacidad presupuestal, podrá contar para el cumplimiento de su objeto, con unidades administrativas en otros municipios, las cuales se podrán crear a través de los Convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los municipios,



organismos o mediante los Acuerdos que al efecto se emitan.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I.** Acciones afirmativas: las medidas específicas de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, eliminando las causas de discriminación contra mujeres, para corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios y erradicar la violencia infligida en su contra;
- II.** Atención: conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres y a sus hijas e hijos, con la finalidad de atender el impacto de las violencias, incluye servicios interdisciplinarios de orientación, atención especializada, y alojamiento desde la perspectiva de género, la interseccionalidad, multiculturalidad y el enfoque de derechos humanos, brindados por el Instituto a mujeres en situación de violencia por razones de género;
- III.** Centro de Atención Externa: la Unidad Local de Atención ubicada en las instalaciones del Instituto;
- IV.** Conciliación de vida laboral y familiar: el conjunto de políticas públicas y acciones afirmativas dirigidas a propiciar que las mujeres con responsabilidades familiares, que desempeñen o deseen desempeñar un empleo, ejerzan su derecho a prepararse y acceder al mismo, con igualdad sustantiva de oportunidades y trato, sin ser objeto de discriminación, y sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y laborales;
- V.** Directora General: la titular de la Dirección General del Instituto Queretano de las Mujeres;
- VI.** Dirección del Refugio: la Dirección del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia;
- VII.** Enfoque diferencial y especializado: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes

a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

- VIII.** Igualdad estructural: el reconocimiento de que históricamente han existido un conjunto de prácticas, reproducidas por instituciones y avaladas por el orden social, en que hombres y mujeres se enfrentan a distintos escenarios sociales, políticos, económicos y éticos, y a diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de vida, debido al hecho biológico de ser hombres o mujeres, y que es deber del Estado evitar que esta desigualdad se siga profundizando, así como revertir los efectos de la discriminación histórica;
- IX.** Igualdad de oportunidades: ideal de justicia social que propugna porque todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y ejercer sus derechos;
- X.** Igualdad jurídica: la protección contra distinciones o tratos arbitrarios, compuesta por la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, y por la igualdad en la norma jurídica, consistente en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio;
- XI.** Igualdad de resultados: obtener que las personas disfruten de derechos de facto en proporciones casi iguales;
- XII.** Igualdad sustantiva: el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- XIII.** Institucionalización: proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del quehacer público, a través de la reorganización de las prácticas institucionales en función de los principios de igualdad jurídica y sustantiva;



- XIV.** Instituto: el Instituto Queretano de las Mujeres;
- XV.** Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias concretas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;
- XVI.** Junta de Gobierno: la Junta de Gobierno del Instituto Queretano de las Mujeres;
- XVII.** Justicia social: la obligación de procurar el equilibrio y la equidad en el acceso y la distribución de los recursos y las oportunidades;
- XVIII.** Multiculturalidad: el reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;
- XIX.** Módulos de Atención Psicojurídica: las Unidades Locales de Atención operadas por el Instituto Queretano de las Mujeres en coordinación con las instancias municipales respectivas, y establecidas en los municipios del Estado, previo acuerdo con las autoridades municipales;
- XX.** Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;
- XXI.** Plan de seguridad: conjunto de estrategias, elementos y actividades prácticas a implementar por la usuaria y sus personas allegadas, de manera alternativa a su rutina, diseñado en conjunto con el personal de los servicios de atención del Instituto, mediante el análisis de la información proporcionada por la usuaria en relación a su situación específica de violencia, con la finalidad de evitar que sufra nuevos eventos de violencia y disminuir el estado de riesgo por la cercanía con el agresor;
- XXII.** Programa Estatal: el Programa Estatal de las Mujeres;
- XXIII.** Refugio: el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia, operado por el Instituto;
- XXIV.** Reglamento Interno: el Reglamento Interno del Instituto Queretano de las Mujeres;
- XXV.** Transparencia: la obligación de privilegiar en el ejercicio de las funciones el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la misma, y proporcionando la documentación que se genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve, y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XXVI.** Transversalidad: el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;
- XXVII.** Unidades Locales de Atención: todos aquellos espacios de atención, de carácter fijo, semifijo o itinerante, que ofrecen servicios de atención especializada a las mujeres en situación de violencias de género, y



XXVIII. Violencia de género: aquellas acciones u omisiones infligidas a una mujer basadas en su género, que produzcan un daño o afectación física, psicológica, patrimonial, económica, sexual o la muerte.

Artículo 4. La presente Ley tendrá como principios rectores los siguientes:

- I.** Enfoque diferencial y especializado;
- II.** Igualdad sustantiva;
- III.** Interseccionalidad;
- IV.** Justicia social;
- V.** Multiculturalidad;
- VI.** Transparencia, y
- VII.** Transversalidad.

Título Segundo
Del Instituto Queretano de las Mujeres

Capítulo Primero
Del objeto y atribuciones del Instituto

Artículo 5. El objeto general del Instituto es formular, coordinar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género como herramienta para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, diseñando, implementando y dando seguimiento a los mecanismos, estrategias y acciones orientadas a la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar, ejecutar e impulsar acciones de transversalidad con perspectiva de género en materia de salud, educación, trabajo, economía, seguridad, desarrollo social, participación política, ciudadanía, fortalecimiento comunitario, prevención y atención de la violencia, acceso a la justicia, conciliación vida laboral y familiar, derechos humanos y en general, todas aquellas que estén orientadas al desarrollo integral de las mujeres en el Estado;
- II.** Elaborar con estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo el proyecto de Programa

Estatal y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno, y una vez emitido, ejecutarlo, darle seguimiento y evaluarlo;

- III.** Formular el proyecto del Programa Estatal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con estricto apego al Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta las condiciones sociales y culturales de la Entidad, las particularidades de la desigualdad en cada región del Estado con enfoque interseccional, y abordaje multicultural;
- IV.** Participar, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de la transformación de los modelos socioculturales, acciones de difusión y capacitación, elaboración de diagnósticos, modelos e instrumentos normativos, implementación de sistemas de recopilación de datos y estadísticas, prestación de servicios de atención a la violencia de género, promoción de la cultura de la denuncia, institucionalización de mecanismos y estrategias, e implementación de procesos de evaluación;
- V.** Colaborar con las instituciones integrantes de la Comisión Interinstitucional para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Querétaro, en el diseño, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas, así como la atención de las mujeres víctimas del delito de trata de personas;
- VI.** Participar con el carácter y funciones que se le confieran, en los sistemas, comisiones, comités y grupos de trabajo en los cuales se encuentre prevista su integración conforme al marco normativo vigente y aplicable;
- VII.** Formular, promover e instrumentar políticas públicas, estrategias y acciones para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, e impulsar la erradicación de la



- discriminación y violencia contra las mujeres;
- VIII.** Impulsar la utilización de la perspectiva de género en la planeación para el desarrollo como herramienta de transversalidad para la elaboración de diagnósticos, programas, estrategias y acciones, así como en la evaluación y seguimiento de la política pública;
- IX.** Promover que los presupuestos públicos utilicen como herramienta crítica la perspectiva de género, se orienten a la igualdad estructural y de resultados y prevean el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres;
- X.** Operar como órgano de consulta, capacitación y asesoría, a petición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención, atención y erradicación de la violencia de género y en general derechos humanos de las mujeres;
- XI.** Coadyuvar a la institucionalización de la perspectiva de género en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuando así lo requieran, así como en los sectores social y privado, impulsando la implementación de mecanismos, sistemas, creación de unidades y espacios, emisión de programas, instrumentos normativos, manuales, modelos, protocolos y documentos administrativos que tengan por objetivo orientar la actividad del ente público o privado, así como las acciones para el pleno acceso de las mujeres al desarrollo integral;
- XII.** Operar como órgano de consulta, capacitación, asesoría y certificación, tanto para las dependencias y entidades de la Administración Pública, como para el sector privado en Normas Mexicanas y estándares de competencia en materia de igualdad, atención a la violencia de género y aquellos correlativos a las atribuciones del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIII.** Fortalecer la participación de las mujeres en actividades económico-productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materias financieras, laborales y empresariales, que les permitan la incorporación en el sector productivo, actividades remuneradas, el acceso a un trabajo digno y a la obtención de ingresos;
- XIV.** Brindar servicios gratuitos de atención psicológica, asesoría jurídica y orientación en materia de violencia de género a mujeres mayores de edad, a través del Centro de Atención Externa, los Módulos de Atención Psicojurídica, y las Unidades Locales de Atención, operadas en coordinación con las autoridades municipales de la entidad, previo acuerdo con éstas;
- XV.** Brindar representación legal gratuita a mujeres mayores de edad que manifiesten ser receptoras de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo, vulnerabilidad económica y no cuenten con la posibilidad de pagar por estos servicios profesionales del ejercicio privado, debiendo auxiliarles en la tramitación de medidas de protección en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables;
- XVI.** Brindar servicios gratuitos de atención psicológica, asesoría jurídica y representación legal, en materia familiar en los términos de la fracción anterior, a mujeres víctimas de delitos de género, a través de la operación del Módulo de Atención Psicojurídica instalado en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVII.** Operar el Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia para prestar atención multidisciplinaria a las mujeres mayores de edad que sean víctimas de violencia y se encuentren en estado de riesgo, así como a sus hijas e hijos menores de edad tratándose de violencia familiar, brindándoles servicios gratuitos de alojamiento, alimentación, vestido,



calzado, asesoría jurídica, representación legal, atención psicológica y acceso a servicios médicos y hospitalarios, proporcionados por instituciones e instancias de salud públicas;

- XVIII.** Proporcionar vía telefónica a la ciudadanía, información y atención en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, a través de profesionales que escuchen, orienten y canalicen de forma asertiva a las instituciones públicas competentes y den seguimiento a los casos que así lo requieran para la implementación de un Plan de seguridad;
- XIX.** Canalizar los casos de violencia que sea menester para su atención integral y multidisciplinaria a las instancias que resulten competentes conforme al marco legal aplicable;
- XX.** Establecer mecanismos de vinculación permanente con las autoridades de procuración, administración e impartición de justicia y seguridad pública en el Estado, para el diseño e implementación de las medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XXI.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proyectos de iniciativas de ley orientadas a la armonización de la normatividad estatal con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las recomendaciones emitidas por los organismos de la materia;
- XXII.** Participar con las dependencias que correspondan, en la instrumentación de un sistema de manejo de datos e información estadística para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por motivos de género y que sirva como insumo para el diseño de las políticas públicas;
- XXIII.** Difundir entre la ciudadanía los programas gubernamentales, proyectos, estrategias, acciones, y servicios que favorezcan el acceso a oportunidades y desarrollo de las mujeres;
- XXIV.** Elaborar, desarrollar y ejecutar campañas y estrategias en los medios de comunicación,
- redes sociales y tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres, la erradicación de los roles y estereotipos de género e información para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género;
- XXV.** Diseñar e implementar estrategias de sensibilización y capacitación a la comunidad, con perspectiva de género, enfoque interseccional y abordaje multicultural, que promuevan la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el reconocimiento, respeto y ejercicio de sus derechos humanos;
- XXVI.** Diseñar, impartir, participar y difundir actividades didácticas, para la sensibilización, capacitación y formación de la ciudadanía, estudiantes, sector público, de naturaleza social y privada, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres;
- XXVII.** Impartir formación, sensibilización y capacitación en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevención de la violencia de género, y en general en materia de derechos humanos de las mujeres de manera presencial y a través de entornos virtuales de aprendizaje;
- XXVIII.** Celebrar con los tres órdenes de gobierno, así como con organismos constitucionales autónomos y de la sociedad civil, convenios de coordinación y colaboración para diseñar, promover y ejecutar acciones afirmativas con perspectiva de género;
- XXIX.** Promover la creación y fortalecimiento de instancias municipales de las mujeres en el Estado y operar como órgano de consulta y capacitación de dichas instancias, en asuntos de su competencia;
- XXX.** Elaborar diagnósticos, estudios, programas, proyectos, y promover el diseño de metodologías, indicadores y estudios de género en colaboración con



instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;

- XXXI.** Gestionar y obtener, conforme a las disposiciones aplicables, recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el diseño e implementación de estrategias y acciones con perspectiva de género y la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXII.** Participar en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en eventos, actividades u organismos relativos a la igualdad de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, o la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- XXXIII.** Impulsar el establecimiento de currículas académicas y estudios con reconocimiento y validez oficial, en materia de género y derechos humanos de las mujeres en instituciones educativas públicas y privadas;
- XXXIV.** Promover la implementación de medidas de prevención, atención y erradicación, tanto en los sectores público como privado, de prácticas que constituyan, fomenten o toleren el acoso u hostigamiento sexual hacia las mujeres;
- XXXV.** Diseñar, promover, ejecutar y dar seguimiento a estrategias y acciones con perspectiva interseccional y enfoque multicultural, dirigidas a la atención y apoyo de mujeres que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad, ya sea por su condición social, económica, de edad, de embarazo, etnia o discapacidad;
- XXXVI.** Auxiliar a las autoridades educativas en el diseño, difusión y ejecución de estrategias y acciones encaminadas a la prevención, atención y eliminación de la violencia docente y la violencia en el noviazgo, así como del acoso u hostigamiento sexual en el ámbito escolar;
- XXXVII.** Colaborar con las autoridades de los ámbitos de salud del Estado, en el diseño

de metodologías dirigidas a la detección, prevención y erradicación de la violencia obstétrica y la promoción de la salud integral de las mujeres;

- XXXVIII.** Promover, realizar y participar en cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general relacionados con la mujer de la entidad,
- XXXIX.** Realizar acciones de capacitación, formación académica y certificación en materia de perspectiva de género, derechos humanos, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como temas afines al objeto del Instituto, pudiendo obtener cuotas de recuperación por los servicios que al efecto preste, de conformidad con el tabulador que autorice la Junta de Gobierno;
- XL.** Elaborar y emitir el documento normativo que oriente la actividad gubernamental para prevenir, atender y erradicar el acoso y hostigamiento por razón de género en el ámbito laboral, a fin de promover un entorno sano que favorezca el desarrollo de las mujeres e impulse su incorporación en el ámbito económico;
- XLI.** Elaborar y proponer a la Junta, el proyecto de Reglamento Interno del Instituto, así como sus modificaciones;
- XLII.** Elaborar el Protocolo de Atención Integral;
- XLIII.** Las demás que establezca esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interno del Instituto.

Capítulo Segundo

Del Programa Estatal de las Mujeres

Artículo 7. La actuación del Instituto se sustentará en el instrumento denominado Programa Estatal de las Mujeres, que contendrá las políticas generales, las líneas estratégicas y las acciones concretas para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, el impulso a la igualdad sustantiva, la prevención, atención y erradicación de la violencia de género y el desarrollo integral de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, cultural y social.



Artículo 8. Para la elaboración del Programa Estatal y su presentación y aprobación ante la Junta de Gobierno, conforme a la normatividad aplicable, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, el Instituto, en vinculación con el Comisionado General de Entidades Paraestatales, deberá llevar a cabo un proceso de participación ciudadana, a fin de allegarse de elementos para la formulación con visión interseccional, multicultural y perspectiva de género, de los objetivos a alcanzar y las estrategias y líneas de acción a implementar mediante el Programa Estatal.

Habiendo finalizado el proceso, con sustento en las aportaciones vertidas, el Instituto elaborará un proyecto de Programa Estatal, para su presentación y aprobación conforme a la normatividad aplicable.

El Programa Estatal deberá contar con el acuerdo de autorización, la suficiencia presupuestal para su ejercicio, así como con las Reglas de Operación correspondientes, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Capítulo Tercero

De la estructura orgánica y funcionamiento del Instituto

Artículo 9. El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I.** Una Junta de Gobierno;
- II.** Una Dirección General; y
- III.** Un Órgano Interno de Control.

El Instituto contará además con una Dirección Técnica, una Dirección del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia y las demás unidades administrativas que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y la suficiencia presupuestal autorizada

Artículo 10. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.** Una Presidencia con derecho a voz y voto, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales;
- II.** Una Secretaria Técnica con derecho a voz, que será la Directora General;

III. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- a.** Secretaría de Gobierno;
- b.** Secretaría de Salud;
- c.** Secretaría de Educación;
- d.** Secretaría de Finanzas;
- e.** Secretaría de la Contraloría;
- f.** Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- g.** Secretaría de Desarrollo Social;
- h.** Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- i.** Secretaría de la Juventud;
- j.** Secretaría del Trabajo;
- k.** Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- l.** Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. La persona titular de la Fiscalía General del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto, y

V. Cuatro mujeres representantes de la Sociedad Civil Organizada, que se hayan distinguido por su actividad a favor del impulso a la igualdad sustantiva o los derechos humanos de las mujeres, quienes fungirán como vocales, teniendo derecho a voz, pero sin voto.

La Junta de Gobierno, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias, instituciones y organizaciones públicas o privadas relacionadas con su objeto de trabajo, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 10 de esta Ley, formarán parte de aquella mientras continúen en el ejercicio del cargo y podrán nombrar suplentes, quienes ejercerán el derecho a voz y voto correspondiente.



Las personas integrantes de la Junta de Gobierno que se establecen en la fracción V del artículo 10 de esta Ley, serán nombradas por la Junta de Gobierno de entre mujeres en pleno ejercicio de sus derechos, representantes de organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, profesoras e investigadoras destacadas en la docencia, profesionistas, empleadas, maestras y, en general, mujeres representativas de la sociedad civil organizada, y durarán en su encargo un año, pudiendo ser reelegidas por un periodo igual adicional.

La designación de suplencia deberá ser realizada informando por escrito a la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva.

Artículo 12. Para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.** Proponer una terna a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la designación de la Directora General;
- II.** Colaborar en la formulación del Programa Estatal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto;
- IV.** Aprobar el informe relativo a la aplicación de recursos financieros erogados por el Instituto en el cumplimiento de sus fines;
- V.** Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- VI.** Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos y estados financieros que presente la Directora General, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Instituto;
- VII.** Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obras de equipamiento e infraestructura, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que correspondan al objeto del Instituto;

- VIII.** Aprobar, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera;
- IX.** Crear Comités de Apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- X.** Designar y remover, a propuesta de la Directora General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquella;
- XI.** Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, turnándolo por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales al Secretario de Gobierno para su trámite;
- XII.** Aprobar el proyecto de estructura orgánica, salarial y ocupacional del Instituto, así como su plantilla de personal y las modificaciones que procedan a las mismas, previa verificación de la disponibilidad de los recursos presupuestales;
- XIII.** Aprobar el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto, turnándolos por conducto del Comisionado General de Entidades Paraestatales a la Oficialía Mayor para su conocimiento y divulgación;
- XIV.** Aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, y conceder licencias de las personas servidoras públicas que ocupen cargos correspondientes a las dos jerarquías administrativas inferiores a la Directora General; y
- XV.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces por año y extraordinarias siempre que su Presidencia las considere indispensables y expida la convocatoria correspondiente.

La Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, convocará a sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno cuando menos con cinco días naturales de anticipación a su celebración, y a las extraordinarias cuando sea necesario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación.



Ambas convocatorias deberán contener como requisitos mínimos: fecha, hora, lugar de celebración, tipo de sesión, orden del día y la documentación necesaria para la discusión de los asuntos, dichas convocatorias serán notificadas por escrito a cada uno de las personas integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

En cada sesión, la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada, que deberá ser firmada por quienes hayan asistido a la misma.

Capítulo Cuarto De la Directora General

Artículo 15. La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, que será designada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o el Comisionado General de Entidades Paraestatales.

Artículo 16. Para ser Directora General se requiere:

- I.** Ser ciudadana mexicana, en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II.** No estar inhabilitada para desempeñar cargos públicos;
- III.** Tener residencia continua en el Estado, por lo menos los tres años anteriores a su designación;
- IV.** Haber destacado por su labor nacional o estatal en favor de la igualdad sustantiva o los derechos humanos de las mujeres;
- V.** Contar con al menos dos años de experiencia en la administración pública, ya sea municipal, estatal o federal, y
- VI.** Cumplir con los requisitos que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Artículo 17. La Directora General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.** Formular y presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno, las políticas públicas de transversalidad y acciones afirmativas

relacionadas con el objeto y atribuciones del Instituto, incluido el anteproyecto del Programa Estatal;

- III.** Proponer para la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el anteproyecto de Reglamento Interno, los manuales administrativos y demás normatividad interna que requiera su correcta operación;
- IV.** Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V.** Fungir como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno e instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que de la misma deriven;
- VI.** Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como atender las recomendaciones del Órgano Interno de Control;
- VII.** Dirigir las actividades del Instituto, así como definir las medidas necesarias para garantizar la congruencia y eficacia de sus atribuciones, y ejercer su presupuesto;
- VIII.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto que ocupen cargos hasta de dos jerarquías administrativas inferiores a la suya, así como la estructura organizacional y administrativa necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones normativas vigentes;
- IX.** Nombrar, remover y aprobar las licencias de las personas servidoras públicas del Instituto, con excepción de las atribuciones que en esta materia tiene la Junta de Gobierno;
- X.** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los informes periódicos y estados financieros del Instituto, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control y publicarlos cuando aquélla lo autorice;
- XI.** Recabar información y elementos estadísticos sobre las atribuciones del Instituto, para mejorar su desempeño;



- XII.** Proporcionar a la Junta de Gobierno la información que requiera para el desempeño de sus funciones;
- XIII.** Informar semestralmente a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la disposición de los activos del Instituto, cuando haya ejercido esta facultad, previa autorización de la Junta de Gobierno; y
- XIV.** Las demás que no sean expresas de la Junta de Gobierno y sean necesarias para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto, así como las demás que establezca esta Ley, la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno del Instituto y otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Quinto

Del Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 18. El Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia es el espacio temporal, seguro y gratuito destinado a proporcionar protección, atención integral, multidisciplinaria y especializada, con enfoque sistémico, de derechos humanos y perspectiva de género, a las mujeres mayores de edad, víctimas de violencia de género, la cual sea valorada como de riesgo alto y magnitud extrema acorde con los lineamientos para la valoración del estado de riesgo que emita la Junta de Gobierno del Instituto, a fin de salvaguardar su vida e integridad física y favorecer su resiliencia, autonomía y el acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 19. La ubicación del Refugio es confidencial, por lo que las personas que por cualquier circunstancia sean conocedoras de su dirección, ubicación o bien, de cualquier dato que conduzca a su localización, tendrán la obligación de guardar estricto secreto, debiendo al efecto implementarse las medidas que sean necesarias para evitar que personas ajenas a su operación tengan conocimiento de cualquier dato que pudiere poner en riesgo su operación, a las usuarias del mismo, a su progenie, o a las personas que prestan sus servicios en dicho lugar.

Artículo 20. La Dirección del Refugio estará a cargo de una mujer, quien será designada por la Junta de Gobierno del Instituto, a propuesta de la Directora General.

Artículo 21. Para ser Directora del Refugio se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Tener residencia continua en el Estado de Querétaro, durante al menos tres años previos al día de su designación;
- II.** Tener estudios mínimos de licenciatura o su equivalente;
- III.** Contar con experiencia mínima de dos años en la atención a mujeres víctimas de violencia de género;
- IV.** No estar inhabilitada para la prestación del servicio público, y
- V.** Encontrarse certificada en el Estándar de Competencia EC0433- Coordinación de refugios para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, o en el Estándar de Competencia o certificación equivalente que en su caso lo sustituya.

Capítulo Sexto

Del Órgano Interno de Control

Artículo 22. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará por los titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, quienes serán designados por la Junta de Gobierno del Instituto, a propuesta de la Secretaría de la Contraloría; el demás personal adscrito será nombrado en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La Dirección General, proporcionará al Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales que requieran, para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto, están



obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.

Capítulo Séptimo Del patrimonio del Instituto

Artículo 23. El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I.** Los recursos que anualmente se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal;
- III.** Los subsidios, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de los sectores público, social y privado, nacionales o internacionales, a través de fundaciones, organizaciones no gubernamentales siempre que sean lícitas, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;
- IV.** Las aportaciones y demás ingresos que transfieran a su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- V.** Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI.** Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos, y
- VII.** Los que adquiera legalmente por cualquier otro concepto.

Artículo 24. La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento, así como a la suficiencia presupuestal respectiva.

Capítulo Octavo Del régimen laboral del Instituto

Artículo 25. Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La organización administrativa y laboral del Instituto deberá de atender a la conciliación de la vida laboral y familiar.

Capítulo Noveno De las suplencias de los servidores públicos del Instituto

Artículo 26. Durante las ausencias de la Directora General que no excedan quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de la persona titular de la Dirección Técnica o por el servidor público o la servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que la misma designe, si exceden de este plazo, será suplida por quien designe la Junta de Gobierno.

Artículo 27. Las personas titulares de las unidades administrativas durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas por la servidora pública o el servidor público que designen; si exceden de ese plazo serán suplidas por quien designe la Directora General.

Artículo 28. La persona Titular del Órgano Interno de Control, será suplida en los términos establecidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

Título Tercero De las servidoras públicas y los servidores públicos

Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones

Artículo 29. Las personas pertenecientes al servicio públicos del Instituto son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código Penal para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30. Las faltas en que incurran las servidoras públicas y los servidores públicos del Instituto, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley Instituto Queretano de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de agosto de 2012.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Por cuanto ve a los recursos para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes, el Instituto Queretano de las Mujeres, deberán ajustarse al presupuesto que le fue autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio Fiscal 2023, y gestionar dentro de los Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro de los ejercicios que corresponda y estos sean debidamente aprobados; ello, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones contenidas en esta Ley, relativas al proceso de elaboración del Programa Estatal de las Mujeres, serán aplicables a partir del periodo constitucional 2027-2032.

ARTÍCULO SEXTO. La Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres, deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día lunes 02 de octubre de 2023, con la asistencia de las Diputadas Liz Selene Salazar Pérez, Dulce Imelda Ventura Rendón y el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, QRO., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro."; presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de octubre de 2023.
 Comisión de Gobernación Administración Pública
 y Asuntos Electorales.
 Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 24 de marzo de 2023, fue turnada a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, Qro., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro."**, presentada por el Lic. Carlos Miguel Ruiz Bautista, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:



CONSIDERANDO

1. Que la rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado una de las obligaciones primordiales del estado es la asistencia social, entendiendo a ésta como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

2. Que en ese sentido, la asistencia social debe estar encaminada, de forma prioritaria, al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula y base principal de la sociedad; proveer a sus miembros los elementos necesarios en las diferentes etapas y circunstancias de su desarrollo; y apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables por ellos mismos.

3. Que entre otros, la asistencia social debe tener como población objetivo a menores, fármaco dependientes, mujeres, personas adultas mayores, personas con alguna discapacidad, personas en situación de indigencia, habitantes del medio rural o del urbano que carezcan de lo indispensable para su subsistencia. En resumen, tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

4. Que en cumplimiento a esa obligación, desde finales de los años setenta en el país se planteó la creación de un ente que se encargara de esa tarea, siendo que para 1977 se fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI) y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), dando paso a la creación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF).

Posterior a ello, con la promulgación de la Ley que crea al SNDIF en 1986, se ampliaron sus facultades al otorgarle el carácter de coordinador de los esfuerzos asistenciales, tanto en los tres órdenes de gobierno, como entre instituciones y organismos, públicos y privados, inmersos en la prestación de servicios de asistencia social.

5. Que en esa tónica en el Estado de Querétaro se hicieron los ajustes legales necesarios para armonizar la legislación e instituciones en la materia, es así que en 1977 se expide la primera Ley Orgánica del Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia y luego en 1985, en reflejo a distintas reformas que se hicieron a nivel federal, se emite una nueva "Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro".

Cabe destacar que este ente de competencia estatal, fue creado como parte de la administración pública descentralizada.

6. Que los ajustes estructurales y normativos no se detuvieron ahí, pues también en los municipios, en un ejercicio de corresponsabilidad, se propusieron la creación de entes, en este caso Sistemas para el desarrollo integral de la familia, ejercicio que tuvo como consecuencia que, en fecha 6 de marzo de 1986, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los Decretos relativos a la creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada uno de los dieciocho municipios del Estado de Querétaro.

Dichos decretos esgrimen que los Sistemas serán parte de la administración descentralizada de cada municipio, justificándose en lo previsto por el numeral 115 de la Constitución Federal y que el desarrollo de las actividades de los sistemas municipales, se dará siempre bajo el marco normativo de los sistemas Nacional y Estatal, con el objetivo de unificar lineamientos y criterios.

7. Que en esos decretos, se planteó lo que para ese tiempo era necesario y suficiente, para lo cual la estructura de cada decreto se desarrollaba de la siguiente forma: En el artículo 1 se establece la creación del Sistema Municipal (de cada Municipio) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y se establecieron los objetivos. En el artículo 2 se estipula como se conforma el patrimonio del Sistema. Luego en el artículo 3 se señalan los Órganos integrantes del Sistema, que para ese entonces eran el Patronato, la Junta Directiva, El Directos del Sistema, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y el Contralor.

Posteriormente, en el artículo 4 se desglosan las funciones del Patronato, en el numeral 5 se describe la integración de la Junta Directiva y en el 6 sus facultades y obligaciones; en los artículos 7 y 8 se prevé lo relativo al nombramiento del Director General y sus facultades y obligaciones. Ya en el artículo 9 se describe la función del Procurador referido anteriormente y en los artículos 10 y 11 se prevé lo relativo al nombramiento y atribuciones del Contralor; finalmente en el artículo 12 se establecen las bases para la coordinación con el Sistema Estatal.



8. Que siguiendo la cronología de la narrativa, es en el año 2013 cuando, derivado de la reestructuración legal llevada a cabo en nuestro Estado (reforma a la Constitución Estatal), se tiene a bien la aprobación y posterior emisión de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, siendo esta la herramienta que establece las directrices de actuación del Sistema Estatal y los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

9. Que como puede observarse, aun cuando la Legislación correspondiente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia fue emitida en 2013 y ha sido reformada en los años 2017, 2018 y 2021, los decretos de los sistemas municipales se han estancado y desde 1986 no se han reformado para adecuarlos a las nuevas atribuciones y/o estructura que marcan los sistemas Nacional y Estatal y eso hace evidente y necesaria una reforma a los mismos, en el caso concreto al del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

10. Que una de las reformas que se realizaron desde el ámbito federal y luego en el ámbito estatal, pero que no han permeado en las estructuras municipales, o al menos no en todas, es la relativa a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que si bien, no es nueva, pues ya existía la "Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia" lo cierto es que si se amplía su marco de actuación, por lo que es necesario adecuar el artículo relativo a los Órganos del Sistema así como el relativo a las atribuciones del Sistema y de la propia Procuraduría en particular.

11. Que cabe mencionar que esta reforma está en consonancia con lo que prevé la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en cuyo artículo 121 señala que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones, que para tal efecto emitan, pero precisando específicamente que dichas Procuradurías serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y en conjunto.

De igual forma en su artículo transitorio Décimo Tercero del multicitado ordenamiento general establece que: *"Las autoridades de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley que se expide por*

virtud del presente Decreto, deberán implementar las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables y los que deriven de la misma".

Lo anterior se traduce en la obligación del Estado y, en este caso, para el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., de implementar las políticas y acciones necesarias para propiciar igualdad de oportunidades para los niños y adolescentes en riesgo de calle tengan acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades. La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar.

12. Que esta reforma es prudente e impostergable conforme a las necesidades de la sociedad actual, ya que incluso con el paso de los años, las dependencias y organismos estatales y municipales han cambiado de denominación, o bien han cambiado sus atribuciones, lo que hace necesario que el citado decreto se modifique, actualizando su contenido en apego a las leyes estatales y federales que le otorgan competencia, con el objetivo de fortalecer y consolidar las acciones que se emprendan, para el cuidado de los derechos de la sociedad del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Así, con el afán de velar por los derechos de las más vulnerables como lo son niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, adultos mayores y personas con discapacidad. En este sentido, la administración pública municipal se encuentra obligada a elaborar un diseño institucional que dé una respuesta efectiva a las necesidades de la sociedad, logrando con ello una tutela de los derechos de menores para que estos tengan asegurado un pleno desarrollo.

13. Que el crecimiento de la población ha generado un natural crecimiento de las problemáticas sociales ante las cuales el Municipio debe responder de manera oportuna y eficiente, es por ello que ante la necesidad de promover y prestar servicios de asistencia social que abarquen a un mayor número de individuos que sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales así lo requieran, es imperativo fortalecer el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., proporcionándole para ello un ordenamiento actualizado que regule su organización y funcionamiento, que establezca atribuciones para los órganos que lo conforman apegadas a la normatividad vigente, con la finalidad de enfrentar la nueva realidad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la **"Iniciativa de reforma del Decreto para la modificación de denominación y facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del SMDIF Jalpan de Serra, Qro., por Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del SMDIF de Jalpan de Serra, Qro."**

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III, VI, VIII y IX del artículo 1; el inciso d) del artículo 3; y el artículo 9, todos del Decreto que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Se crea el...

- I.- a la II. ...
- III.- Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;
- IV.- a la V.- ...
- VI.- Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o descuido, adultos mayores, personas con discapacidad, sin recursos y estado de abandono;
- VII.- Coordinar todas las ...
- VIII.- Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica en materia familiar y de orientación social a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono o descuido, adultos mayores, personas con discapacidad, sin recursos y en estado de abandono o descuido.

IX.- Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, abandonados o en estado de descuido.

X.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 3.- Los órganos del...

- a).- al c).- ...
- d).- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- e).- ...

ARTÍCULO 9.- El titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se encargará de proporcionar: orientación, asesoría y asistencia legal de niñas, niños, adolescentes del municipio de Jalpan de Serra, Qro., en materia de derecho familiar, actuando con interés jurídico ante autoridades y tribunales competentes cuando se consideren afectados a los derechos humanos de este grupo vulnerable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., deberá realizar las reformas en su estructura orgánica, así como a las disposiciones normativas que corresponda, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Las referencias a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, Qro., en reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y ASUNTOS ELECTORALES**

**DIP. LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de octubre de 2023, con la asistencia de la Diputada Liz Selene Salazar Pérez, el Diputado Enrique Antonio Correa Sada y la Diputada Dulce Imelda Ventura Rendón, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo"; presentado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2023 (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de septiembre de
2023

Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030
Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En cumplimiento de la Resolución de fecha 26 de mayo de 2023, emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo de Circuito, dentro del Amparo en Revisión Laboral 261/2022, en relación con el amparo 1169/2021, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es competente y

por ello se abocó al análisis y estudio de la "Solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8 define que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*".

2. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en el artículo 2 define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que acorde a lo dispuesto en este Ordenamiento, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se generan cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.

4. Que el artículo 126 del mismo ordenamiento jurídico citado, señala en su primer párrafo que "*El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala*".

5. Que por escrito de fecha 24 de septiembre de 2015, el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, solicitó al Lic. Jorge López Portillo Tostado, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula décima octava, fracción XI del Convenio Laboral de 2009.

6. Que mediante oficio DRH/02605/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos



Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DALJ/331/15/LVIII, de fecha 7 de octubre de 2015, dirigido al entonces Diputado J. Jesús Llamas Contreras, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por el Dip. Roberto Carlos Cabrera Valencia, entonces Presidente de la Mesa Directiva, se turnó a dicha Comisión, para su dictamen, la "Solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** contaba con 28 años, 11 meses y 23 días de servicio, lo que se acreditaba mediante constancia de fecha 15 de julio de agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró en este Municipio del 1 de septiembre de 1983 al 25 de noviembre de 1994; con la constancia de fecha 6 de agosto de 2015, suscrita por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, entonces Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de febrero de 1995 al 31 de octubre de 2006; y con la constancia de fecha 24 de septiembre de 2015, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, entonces Directora de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que se señalaba que el trabajador laboró para ese Poder del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2015 (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Ayudantes, adscrito a la Secretaría Particular de Gubernatura, percibiendo un sueldo de \$65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$518.00 (Quinientos dieciocho pesos 00/100 M. N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$65,518.00 (Sesenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M. N.), por concepto de salario en forma mensual.

9. Que derivado de dicha información, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la

Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se avocó al análisis y estudio de la solicitud hecha por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, rindiendo en fecha 10 de diciembre de 2015, el dictamen correspondiente a la "Solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", otorgándole la jubilación y el 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto.

10. Que en fecha 23 de diciembre de 2015 el mencionado dictamen fue aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el cual fue turnado a la Comisión de Redacción y Estilo, quien emitió la minuta respectiva en la misma fecha.

11. Que en fecha 29 de marzo de 2016, fue remitido al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", mediante el oficio número DALJ/3067/15/LVIII.

12. Que la aprobación, por parte de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro del "Decreto por el que se le concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", el cual fue emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se llevó a cabo en ejercicio de la facultad que le confería el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente al momento en que se presentó la solicitud de jubilación.

13. Que el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, interpuso Juicio de Amparo en contra de la omisión de publicar el Decreto por el que se le concedía jubilación, radicándose ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro con el número de Amparo 974/2019.

14. Que en fecha 12 de febrero de 2020, se emitió Resolución dentro del Juicio de Amparo en cita, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la cual fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro



dentro del Recurso de Revisión 216/2020, en cuyos efectos de la concesión del amparo fueron:

"Que a fin de restituir al Quejoso en el goce de los derechos fundamentales transgredidos, el Gobernador, el Secretario de Gobierno y el Director del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", todos del Estado de Querétaro:

1. *Publiquen el decreto de jubilación del Quejoso; o bien,*
2. *En caso de considerar que no debía publicarse esa determinación, deberían emitir un acto, por escrito, en el que de manera fundada y motivada, es decir, exponiendo los preceptos legales aplicables y las razones particulares que orientan esa decisión, explicaran al Quejoso dicha negativa, y notificar ese documento de manera personal al inconforme.*
3. *En el supuesto de que determinaran que el decreto era ilegal, deberían solicitar su revisión al Congreso del Estado, para que resolviera de manera motivada, justificada y fundada, si era procedente ratificar, modificar o revocar el decreto de jubilación, en términos del artículo 150 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro."*

Debiéndose resaltar que los efectos de la concesión del amparo no implicaban directamente la obligación de las responsables de publicar el decreto de jubilación en mención, sino que determinarían si debía publicarse o no, ya que existía la posibilidad de que solicitaran la modificación o nulificación de esa determinación, o bien, dichas autoridades podían solamente fundar y motivar la negativa por escrito, si es que existía una norma legal que así se los permitiera.

15. Que en cumplimiento de lo señalado en dicho Resolución, considerando que el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** no cumplía con los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro exigía para otorgarle el beneficio de la jubilación, en fecha 20 de noviembre de 2020, se presentó en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", suscritas por el Maestro Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante las cuales informaba a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro que derivado del cumplimiento de la Resolución anteriormente mencionada y en respuesta a

la solicitud de la publicación del "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", presentada por la Legislatura del Estado, sin embargo, que no se consideraba viable la publicación del "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en virtud de que al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** se le inició un procedimiento administrativo de responsabilidad marcado con el número SC/DIAC/152/2016.

La causa del inicio de procedimiento fue la irregularidad de la Constancia Laboral de fecha 6 de agosto de 2015, emitida por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, entonces Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, Qro. En dicho documento el funcionario certifica, que el interesado laboró como Inspector del 1 de febrero de 1995 al 31 de octubre de 2006, solicitándose la compulsión con la Oficialía Mayor de dicho Municipio, respecto de la veracidad de dicha constancia, siendo que de la información proporcionada por esa autoridad, resultó que el contenido de la constancia, no correspondía a la información existente en su archivo, es decir, la constancia no era veraz, como se desprende de la resolución del procedimiento de responsabilidad SC/DIAC152/2016.

Por tal motivo, el proceso administrativo de responsabilidad implicaba que no acreditaba los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho a su jubilación, al presentar documentación inexistente para pretender acreditar los años de servicio y así colocarse en el supuesto del referido artículo 136.

16. Que por tal motivo, al no poder acreditar como años de servicio el tiempo de antigüedad de 11 años y 8 meses, amparados por la constancia expedida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., porque esta resultó inexistente, es el motivo fundamental por el que se solicitaba a la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, valorara el incumplimiento del requisito para otorgar la jubilación al trabajador y determinara revocar la autorización o jubilación contenida en el oficio que se observaba.

17. Que en atención a la presentación de las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 25 de mayo de 2021, emitió un Acuerdo mediante el cual rechazó las observaciones en



cita, en virtud, de que si bien es cierto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contaba con la facultad de emitir observaciones a los Decretos remitidos por la Legislatura del Estado de Querétaro, también lo es que contaba con un plazo de quince días hábiles para hacerlo, siendo que en el caso del "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**" fue remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 29 de marzo de 2016 y las observaciones fueron presentadas el 20 de noviembre de 2020, fuera del plazo establecido por la Ley para presentarlas, por lo que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, consideró innecesario entrar al estudio de dichas Observaciones, aprobándose el Acuerdo en cita por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, el 10 de junio de 2021 y archivándose el asunto como totalmente concluido, siendo remitido de nueva cuenta el "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

18. Que en respuesta a la solicitud de publicación del Decreto anteriormente mencionado y en cumplimiento de la Resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 974/2019, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la cual fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión 216/2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó en fecha 2 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**".

19. Que siendo parte de sus facultades, este Poder Legislativo del Estado de Querétaro resolvió la solicitud de revocación en cita, tomando en consideración lo señalado en la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SC/DIAC152/2016, en la cual a la letra se señala:

"En forma directa el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, quien en el período en que ocurrieron las irregularidades desempeñó como último puesto de Jefe de Ayudantes de la Secretaría Particular del C. Gobernador.

"Quien de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracciones I, III, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, realizando actos que posiblemente implicaron el abuso de su empleo y en consecuencia el incumplimiento al principio de legalidad que debe observarse en el servicio público, toda vez al realizar el trámite de jubilación, presentó como evidencia del cómputo de los años laborados, constancia laboral emitida por el municipio de Tequisquiapan, en la que se indica el periodo laborado por el servidor público, de lo cual, al realizar la compulsión a la Oficialía Mayor de dicho municipio, respecto de la documentación e información que soporta el periodo laborado señalado en la constancia que obra en el expediente de personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resultó que la documentación considerada por el servidor público al realizar el trámite de jubilación es inexistente, por lo siguiente:

De la constancia laboral emitida el 06 de agosto de 2015, por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, entonces Oficial Mayor del municipio de Tequisquiapan, quien certifica que el servidor público laboró como Inspector del 01 de febrero de 1995 al 31 de octubre de 2006, presentada por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, se solicitó información al referido municipio mediante el oficio SC/DA/039/2016 del 28 de enero de 2016, signado por el C. P. Sergio Patiño Correa, Director de Auditoría de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Anexo 12, folios 232 al 232), dando respuesta mediante oficio número OFM/046/2016 (Anexo 14, folio 236 al 236), signado por el C. José Margarito Reséndiz Ugalde, actual Oficial Mayor del municipio de Tequisquiapan, quien informó lo que a la letra dice: "... en una búsqueda minuciosa que se realizó la Coordinación de Recursos Humanos, no se encontró ningún expediente laboral de las personas en mención, anexo oficio No. RH/169/2016." (sic).

Por lo anterior, se percibe un posible incumplimiento del C. Agustín Ignacio Navarro



Carrillo, quien exhibió la constancia laboral previamente descrita, misma que no acredita los requisitos para obtener los derechos de la jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 147, fracción I, inciso a) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 20 de marzo de 2009, dado que no cumplió con los años de servicio requeridos -30 años de servicio, cualquiera que sea la edad- en términos del artículo 136 Capítulo Segundo -De la jubilación-, con relación al artículo 18 -fracción X- segundo párrafo -28 años de servicio- del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los trabajadores al servicio del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, por lo que de manera contraria a derecho se presume que obtuvo un beneficio económico, toda vez que al no haber acreditado los años de servicio establecidos en la Ley de la materia con relación al Convenio Laboral 2015-2016, no le correspondía recibir el pago efectuado por los conceptos de pago de jubilación, aguinaldo y despensa, ocasionando un posible daño al erario público por la cantidad de \$634,451.00 (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.), erogada a su favor en el periodo comprendido del 31 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2016 -Anexo 18-."

Y lo señalado en el Considerando Décimo Octavo que a la letra dice:

"Décimo Octavo". De conformidad con los argumentos vertidos en los Considerandos que anteceden, quedó plenamente acreditado que Agustín Ignacio Navarro Carrillo, resulta administrativamente responsable de las conductas constitutivas de responsabilidad administrativa resarcitoria descritas en dichos Considerandos..."

"1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra. Las irregularidades que le fueron atribuidas a Agustín Ignacio Navarro Carrillo, quien se desempeñaba como Jefe de Ayudantes de la Secretaría Particular del C. Gobernador, en el acuerdo de radicación emitido por este órgano estatal de control de fecha 22 (veintidós) de julio del año 2016 (dos mil dieciséis), dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa número SC/DIAC/152/2016, y que quedaron acreditadas, resultan graves, tomando en consideración que no cumplió con la máxima

diligencia el servicio encomendado, toda vez que para realizar el trámite de jubilación presentó como evidencia del cómputo de los años de servicio laborados, constancia emitida por el municipio de Tequisquiapan, Qro., en la que se indicaba el periodo laborado del 01 primero de febrero de 1995 mil novecientos noventa y cinco al 31 treinta y uno de octubre de 2006, misma que no contaba con la documentación que soportara, la información respecto de los periodos laborados que en la misma se establecían, con la que se le otorgó el beneficio de jubilación que no le correspondía, por no acreditar los años de servicio, con lo que ocasionó un daño al erario público de manera directa al erario público por la cantidad de \$634,451.00 (seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 00/100 m.n.)

Con lo anterior, ocasionó una deficiencia en el servicio que tenía encomendado, ya que correspondía al sujeto a investigación acreditar haber reunido los requisitos para ser beneficiado con la jubilación, hipótesis que no aconteció tal es el caso que los periodos laborados que amparan la constancia emitida por el municipio de Tequisquiapan no cuenta con sustento para acreditarlo, por lo que las irregularidades administrativas en las que incurrió, resultan graves."

"4. Las condiciones exteriores y medios de ejecución. De autos se desprende que Agustín Navarro Carrillo, Jefe de Ayudantía de la Secretaría Particular del C. Gobernador, como servidor público, para salvaguardar la legalidad que debe ser observada en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden a su empleo, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales tiene las obligaciones de carácter general que le establecen las fracciones I, III, XXII y XXVII, del artículo 41, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y de manera específica, tenía como obligaciones y facultades, las de acreditar los años de servicio laborados para recibir el beneficio de jubilación.

A pesar de lo anterior, y como ha quedado establecido en la presente resolución, no acredita haberse ubicado en el referido supuesto, ya que la constancia emitida a su favor por el C. Alejandro Martínez Cervantes, entonces Oficial Mayor del municipio de Tequisquiapan, Qro., no cuenta con el soporte



o sustento que acredite los años laborados a que se alude en la misma, y sin embargo, fue beneficiado con la jubilación, mismo que no le correspondía, con lo que ocasionó de manera directa un daño al erario público...”

20. Que tomando en consideración lo anteriormente manifestado en la Resolución en cita, aun cuando en fecha 23 de diciembre de 2015, fue aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el “Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**”, del procedimiento SC/DIAC152/2016 se desprendía que la Constancia Laboral de fecha 6 de agosto de 2015, emitida por el L.A.E. Alejandro Martínez Cervantes, entonces Oficial Mayor del Municipio de Tequisquiapan, carecía de validez, con lo que había quedado demostrado que el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho a su jubilación, en virtud de que había acreditado una antigüedad de 28 años, 11 meses y 23 días y al no poder acreditar como años de servicio el tiempo de antigüedad de 11 años y 8 meses, amparados por la constancia expedida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro. porque carecía de validez, dejaba de colocarse en el supuesto del artículo 136, al contar con solo una antigüedad de 17 años, 3 meses y 23 días, insuficiente para obtener el beneficio de la jubilación.

21. Que por lo anteriormente señalado, se consideró necesario revocar el “Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**”, en virtud de que los actos de autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad, es decir, todos los poderes públicos han de actuar siempre y en todos sus actos, con total apego a la norma jurídica, sometién dose plenamente a la ley y al derecho.

En otras palabras, el acto administrativo de autoridad debe concordar con la ley que lo rige, porque la actuación de la autoridad debe tener un estatuto de estabilidad indispensable para la procuración del interés público.

22. Que en el caso concreto del Decreto anteriormente mencionado, ya no cumplía con el principio de legalidad, al no encontrarse apegado a la norma jurídica, es decir con lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que si subsistiera dicho Decreto, generaría inseguridad jurídica para los gobernados y arbitrariedad e injusticia por parte de las autoridades.

Además, que si no se revocara el Decreto en cita, se estarían contraviniendo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, a los cuales encuentra sujeta la administración de los recursos públicos con los que disponga el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según lo refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por consiguiente se incurriría en responsabilidad como consecuencia del daño ocasionado a la hacienda pública, así como en la imposición de las sanciones en términos de la normatividad aplicable.

Lo anterior se confirma con la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Registro digital: 166382

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Laboral

Tesis: P./J. 125/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 35

Tipo: Jurisprudencia

ISSSTE. LAS MODIFICACIONES AL ANTERIOR SISTEMA DE PENSIONES NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY (ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

Conforme a las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, la pensión no es un derecho que adquieran los trabajadores al momento de comenzar a laborar y cotizar al Instituto, dado que su otorgamiento está condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos, incluso, el artículo 48 de la ley derogada expresamente establecía que el derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se encuentren en los supuestos consignados en la ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. En esa virtud, si el artículo décimo transitorio, para el otorgamiento de una pensión por jubilación a partir del 1o. de enero de 2010, además de 30 años de cotización para los hombres y 28 años para las mujeres, establece como requisito 51 años de edad para los hombres y 49 para las mujeres, la que se incrementará de manera gradual hasta llegar a los 60 y 58 años respectivamente, en el año 2026, aumento



que también se refleja para la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios de 56 a 60 años y para la de cesantía en edad avanzada de 61 a 65 años, igualmente de manera gradual, lo que implica que en relación con el sistema pensionario anterior los trabajadores deben laborar más años; ello no provoca una violación a la garantía de irretroactividad de la ley que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta que no afecta los supuestos parciales acontecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la ley actual, puesto que no se desconocen los años de servicios prestados al Estado ni las cotizaciones realizadas durante ese periodo.

23. Que el cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión administrativa 216/2020, fue calificada por el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, determinando que el fallo protector se había cumplido, ordenándose el archivo del amparo en cita.

24. Que en respuesta a dicha determinación, el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, interpuso diversos Juicios de Amparo en contra de la omisión de publicar el Decreto por el que se le concede jubilación y de la revocación del "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", radicándose ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Querétaro y del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con los números de Amparo 841/2021, 842/2021, 1033/2021, sin que se le hubiera concedido el amparo de la Justicia Federal.

25. Que sin embargo, interpuso el Juicio de amparo 1169/2021, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, emitiéndose la Resolución correspondiente, sin que le fuera concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, por lo cual el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** interpuso Recurso de Revisión, radicándose en el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, dentro del amparo en revisión administrativa 261/2022, siendo en este último donde en la Resolución se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal, en los siguientes términos:

"En tal virtud, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados para efectos de que la Legislatura del Estado de Querétaro:

- 1. Deje insubsistente el decreto por el que revoca el diverso aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil quince, denominado Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, ordene reponer el procedimiento para que se respete el derecho de audiencia del quejoso; es decir, para que sea notificado del inicio del procedimiento tramitado con motivo de la solicitud de revocación respectiva, se le permita ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar, antes de la emisión de la determinación que resuelva lo que en derecho corresponda".*

26. Que en cumplimiento a lo establecido en dicha Resolución con fecha 15 de junio de 2023, mediante el oficio SSP/2200/23/LX, fue turnada a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, de la Sexagésima Legislatura del Estado, la cual con fundamento en lo establecido en el Artículo 145, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es competente para conocer de los asuntos que anteriormente conocía la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Resolución anteriormente mencionada, para que llevara a cabo el cumplimiento de la misma.

27. Que en cumplimiento de la Resolución en cita, con fecha 4 de julio de 2023, en sesión de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, fue aprobado el «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo"», el cual en su Artículo Primero señala que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo establecido en Resolución emitida por el Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en relación al Amparo 1169/2021, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, deja insubsistente el Decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015".

En su Artículo Segundo establece que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro acuerda reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de revocación del



"Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

En el Artículo Tercero, la Comisión acuerda notificar C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, de la "Solicitud de revocación del "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", presentada mediante las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", en fecha 20 de noviembre de 2020 y de las presentadas en fecha 2 de julio de 2021.

En su Artículo Cuarto se establece que se concederá un plazo de quince días hábiles al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, estableciéndose en su Artículo Quinto que la recepción de documentos se realizaría en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en días y horas hábiles, que comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas y en su Artículo Sexto que la documentación presentada será analizada por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, a efecto de resolver lo conducente.

28. Que el Acuerdo en cita fue notificado al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, mediante el oficio marcado con el número SSP/2210/23/LX, el 17 de julio de 2023, en el que se le informaba de la aprobación del Acuerdo y se le adjuntaba un ejemplar del mismo para su conocimiento.

29. Que en respuesta a dicha notificación en fecha 11 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, un escrito presentado por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, en el que realiza diversas manifestaciones, por lo que en atención al mismo y en seguimiento del "Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado, sesionó el 23 de agosto de 2023, en la que emitió un auto que acordó las manifestaciones realizadas por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, entre las que destaca que no fueron adjuntadas la totalidad de las constancias que integran el expediente que conforman la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia, la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 acordó entregarle copias certificadas del auto en cita y de todo el expediente que integran la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro

Carrillo", con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectuara la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.

De igual forma, mediante el oficio marcado con el número SSP/2969/23/LX, en fecha 29 de agosto de 2023, le fue notificado al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** el auto de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 y se le entregó un juego de copias certificadas de todo el expediente relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", por lo que con fundamento en lo establecido en el auto citado, comenzó a contarse el plazo de quince días hábiles otorgados al Quejoso a partir del día 30 de agosto de 2023, concluyéndose el mismo el día 19 de septiembre de 2023.

30. Que en el escrito presentado por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** realiza diversas manifestaciones y aporta pruebas, de las cuales se entra al estudio de las mismas:

Primera.

Señala que junto con el oficio SSP/2210/23/LX, se adjuntaron solo copias simples del Acuerdo de fecha de 4 de julio de 2023, lo que le impedía tener la certeza que el contenido de las copias coincide con el contenido del documento original.

A lo cual la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, emitió un auto que acordó mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023, que se le entregarían al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** copias certificadas de todo el expediente que conforman la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia, se le notificó el oficio SSP/2969/23/LX, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectuara la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.

Segunda y Tercera.

Manifiesta que no se ha hecho de su conocimiento los documentos que integran la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", dejándolo en estado de indefensión al no permitirle conocer el contenido de los documentos que integran el expediente y estar en condiciones



adecuadas de contestar y ejercer adecuadamente la defensa de sus derechos,

A lo cual como ya fue asentado, la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, emitió un auto que acordó mediante auto de fecha 23 de agosto de 2023, que se le entregarían copias certificadas de todo el expediente que conforman la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

De igual forma, señala que AD CAUTELAM realiza diversas manifestaciones

Primera.

Señala que el referido Acuerdo de fecha 4 de julio de 2023, en los puntos CONSIDERANDO 5 y 6, dolosamente omite mencionar que el acuerdo de 25 de mayo de 2021 emitido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, fue votado por el Pleno de la Legislatura el 10 de junio de 2021 como "Dictamen del rechazo a las Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo, presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social."

A lo que al respecto se aclara que en atención a la presentación de las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 25 de mayo de 2021, emitió un Acuerdo mediante el cual rechazó las observaciones en cita, en virtud, de que si bien es cierto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contaba con la facultad de emitir observaciones a los Decretos remitidos por la Legislatura del Estado de Querétaro, también lo es que contaba con un plazo de quince días hábiles para hacerlo, siendo que en el caso del "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**" fue remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 29 de marzo de 2016 y las observaciones fueron presentadas el 20 de noviembre de 2020, fuera del plazo establecido por la Ley para presentarlas, por lo que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, consideró innecesario entrar al estudio de dichas Observaciones, aprobándose el Acuerdo en cita por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, el 10 de junio de 2021 y archivándose el

asunto como totalmente concluido, siendo remitido de nueva cuenta el "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Que en respuesta a la solicitud de publicación del Decreto anteriormente mencionado y en cumplimiento de la Resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 974/2019, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la cual fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión 216/2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó en fecha 2 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**".

Que siendo parte de sus facultades, este Poder Legislativo del Estado de Querétaro resolvió la solicitud de revocación en cita, tomando en consideración lo señalado en la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SC/DIAC152/2016, resaltando que contrario a lo señalado por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, el dictamen en cita, no es el documento definitivo en el presente asunto.

Segunda.

Señala que en el punto 6 de la parte Considerando se manifiesta:

Que en respuesta a la solicitud de publicación del Decreto anteriormente mencionado y en cumplimiento de la Resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 974/2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro presentó en fecha 2 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

Dicha información es falsa e inexacta, porque no existe una "solicitud de publicación del "Decreto anteriormente mencionado". El decreto al que refiere este



punto, es el decreto de 10 de junio de 2021, que enviaba por segunda ocasión al Ejecutivo para publicación, el diverso decreto de 23 de diciembre de 2015.

Como se mencionó con anterioridad, dicho decreto, ordena en términos de la Constitución del Estado, la publicación del decreto, no solicita. Máxime que dichas observaciones fueron rechazadas en su oportunidad por el pleno de esta Legislatura.

Aclarándose que contrario a lo manifestado por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** y como se manifestó en el punto anterior, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 25 de mayo de 2021, emitió un Acuerdo mediante el cual rechazó las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", aprobándose el Acuerdo en cita por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, el 10 de junio de 2021, siendo remitido de nueva cuenta el "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el cual en respuesta a la solicitud de publicación del Decreto anteriormente mencionado y en cumplimiento de la Resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 974/2019, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la cual fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión 216/2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó en fecha 2 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", a lo que este Poder Legislativo del Estado de Querétaro resolvió la solicitud de revocación en cita, tomando en consideración lo señalado en la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SC/DIAC152/2016.

Cuarta.

Manifiesta que se está violentando su garantía de audiencia, al no habersele notificado el inicio del procedimiento

tramitado con motivo de la solicitud de revocación respectiva, se le permita ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar, antes de la emisión de la determinación que resuelva lo que en derecho corresponda.

Sin embargo, contrario a lo manifestado por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, con fecha 4 de julio de 2023, en sesión de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, fue aprobado el «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo"», el cual en su Artículo Primero señala que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo establecido en Resolución emitida por el Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en relación al Amparo 1169/2021, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, deja insubsistente el Decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015".

En su Artículo Segundo establece que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro acuerda reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de revocación del "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

En el Artículo Tercero, la Comisión acuerda notificar C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, de la "Solicitud de revocación del "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", presentada mediante las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", en fecha 20 de noviembre de 2020 y de las presentadas en fecha 2 de julio de 2021.

En su Artículo Cuarto se establece que se concederá un plazo de quince días hábiles al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, estableciéndose en su Artículo Quinto que la recepción de documentos se realizaría en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en días y horas hábiles, que comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas y en su Artículo Sexto que la documentación presentada será analizada por la



Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, a efecto de resolver lo conducente.

Que el Acuerdo en cita fue notificado al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, mediante el oficio marcado con el número SSP/2210/23/LX, el 17 de julio de 2023, en el que se le informaba de la aprobación del Acuerdo y se le adjuntaba un ejemplar del mismo para su conocimiento.

Que en respuesta a dicha notificación en fecha 11 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, un escrito presentado por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, en el que realiza diversas manifestaciones, por lo que en atención al mismo y en seguimiento del «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo de la «Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo», la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado, sesionó el 23 de agosto de 2023, en la que emitió un auto que acordó las manifestaciones realizadas por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, entre las que destaca que no fueron adjuntadas la totalidad de las constancias que integran el expediente que conforman la «Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo», por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia, la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 acordó entregarle copias certificadas del auto en cita y de todo el expediente que integran la «Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo», con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia.

De igual forma, mediante el oficio marcado con el número SSP/2969/23/LX, en fecha 29 de agosto de 2023, le fue notificado al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** el auto de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 y se le entregó un juego de copias certificadas de todo el expediente relativo a la «Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo».

Quinta.

Establece que existe una ausencia de fundamentación, damentación y motivación.

En virtud de que en parte alguna del acuerdo referido se señala el fundamento legal, por el que se faculta a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 a revocar un decreto emitido por el Pleno de la Legislatura.

De lo anterior, se advierte que se deja en estado de indefensión al suscrito, ya que la referida comisión carece de facultades para revocar un decreto emitido por el Pleno de la Legislatura.

Señalando que el «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la «Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo»» fue aprobado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, con las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que se encontraba vigente al momento en que el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, y que formaban parte del proceso legislativo efectuado para la aprobación de las solicitudes de jubilaciones, el cual se establecía en los artículos:

Artículo 37 bis. (Solicitudes de pensión o jubilación) *Las solicitudes de pensión o jubilación serán presentadas en los términos de la ley de la materia y seguirán el trámite establecido en el presente numeral.*

A. De la presentación.

I. *El titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, será el competente para remitir a la Legislatura la solicitud de jubilación o pensión dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y*

II. *Dicha solicitud deberá acompañarse con el expediente y constancias del trabajador, debidamente integrado, en términos de lo contenido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.*

B. Del turno.

Recibida la solicitud en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva la turnará a la Comisión ordinaria competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que emita un proyecto de dictamen;

C. De la revisión.

I. *Cuando de la revisión de la solicitud se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a la solicitud*



de jubilación o pensión, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión a la que se haya turnado, podrá requerir al ente público omiso la entrega de los mismos, los que tendrán hasta treinta días naturales para dar cumplimiento a lo requerido; y

II. En caso de que el ente público no dé cumplimiento al requerimiento formulado dentro del plazo establecido para tal efecto, se sancionará a la autoridad responsable conforme a la ley de la materia y se realizarán los requerimientos que resulten necesarios a efecto de que la dependencia remita la documentación solicitada;

D. Del proyecto de dictamen y sus observaciones.

I. Para la formulación del proyecto de dictamen la Comisión deberá considerar la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral;

II. Una vez formulado el proyecto de dictamen, la Comisión ordenará su publicación en la página de internet de la Legislatura por un periodo de quince días naturales para publicidad del mismo y en su caso recibir observaciones;

III. El Presidente de la Comisión dará cuenta a los diputados integrantes de la misma, sobre la existencia o inexistencia de observaciones al proyecto de dictamen, a efecto de que, en su caso, se aboquen a su estudio y se emita el dictamen definitivo, el cual podrá ser en sentido de aprobación o de rechazo; y

IV. Si de las observaciones se desprendiera la necesidad de verificar la veracidad de los requisitos para su procedencia, la Comisión podrá requerir al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público del que se trate, para que valide la documentación o información que haya sido remitida.

Sin dicha validación, la Comisión quedará imposibilitada para continuar con el trámite correspondiente; en este caso se rechazará la solicitud de pensión o jubilación.

E. Del dictamen definitivo.

Una vez realizado el estudio de las observaciones al proyecto de dictamen y su respectiva validación o en caso de no haber existido observaciones, la Comisión emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, el que será puesto a consideración y votación del Pleno, siguiendo el trámite previsto en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Título. La resolución del Pleno que recaiga a las solicitudes tendrá el carácter de decreto.

F. De su aprobación en sentido favorable.

En caso de que el Pleno de la Legislatura haya resuelto de forma favorable la solicitud para el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, el decreto respectivo se remitirá para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

G. De su aprobación en sentido de rechazo.

Cuando el Pleno de la Legislatura no apruebe la solicitud de jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, notificará de su determinación al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

H. Revisión de decreto de jubilación o pensión.

A petición fundada y motivada del titular de la Oficialía Mayor o su equivalente de algún ente público, la Legislatura podrá entrar al estudio de un decreto de jubilación o pensión expedido y, en su caso, emitir uno nuevo, ratificando, modificando o revocando el contenido del anterior.

Dicha resolución será notificada al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que haya solicitado la revisión.

Señalando que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, emitió el Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo", remitiéndose el mismo al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado, el cual el 12 de septiembre de 2023 ratificó, aprobando el dejar sin efectos el Decreto en cita, emitiendo el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura deja



insubsistente el Decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015.

Sexta.

Manifiesta que en la Resolución del Recurso de Amparo 841/2021, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Penal, otorgó el amparo y protección de la justicia federal al suscrito, con la finalidad de que esta Legislatura publique el decreto de 10 de junio de 2021, así como el decreto del 25 de diciembre de 2015.

La sentencia dictada en el referido amparo indirecto 841/2021 ha causado ejecutoria, y por medio de evasivas, la mesa directiva de la Legislatura, se ha negado a dar cumplimiento a la misma, argumentando una imposibilidad jurídica para cumplir con la sentencia.

Contrario a lo establecido por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, este Poder Legislativo ha llevado a cabo el procedimiento que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que se encontraba vigente al momento en que se presentó su solicitud de jubilación establecía, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión 261/2022, por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en relación con el Juicio de amparo 1169/2021, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal, en los siguientes términos:

"En tal virtud, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados para efectos de que la Legislatura del Estado de Querétaro:

- 1. Deje insubsistente el decreto por el que revoca el diverso aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil quince, denominado Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, ordene reponer el procedimiento para que se respete el derecho de audiencia del quejoso; es decir, para que sea notificado del inicio del procedimiento tramitado con motivo de la solicitud de revocación respectiva, se le permita ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar, antes de*

la emisión de la determinación que resuelva lo que en derecho corresponda".

Señalándose que contrario a lo establecido por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, se ha informado del procedimiento efectuado para dar cumplimiento al Juzgado Primero de Distrito en materia Penal, dentro del Amparo 841/2021.

Séptima.

Menciona que ninguna autoridad judicial ha determinado que la constancia de 6 de agosto de 2015 sea inexistente o que no sea "veraz".

Se admite el contenido de la sentencia emitida en el juicio 129/2016 del entonces Juez Octavo de Primera Instancia Penal de Querétaro, sin embargo, la sentencia absuelve al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, sin que invalide el procedimiento administrativo de responsabilidad marcado con el número SC/DIAC/152/2016, por lo cual no aportó pruebas que acrediten que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho al beneficio de la jubilación.

Que en este contexto se tiene por presentada la prueba de la documental pública consistente en copia certificada de la sentencia y acuerdo que la declara firme del juicio 129/2016 del entonces Juez Octavo de Primera Instancia Penal de Querétaro.

Documental a la cual se le da pleno valor probatorio, sin embargo, como ya se manifestó el contenido de la sentencia absuelve al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, sin que invalide el procedimiento administrativo de responsabilidad marcado con el número SC/DIAC/152/2016, por lo cual no aportó pruebas que acrediten que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho al beneficio de la jubilación.

31. Que posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2023, el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** presentó un escrito, en el que realiza diversas manifestaciones:

Que realiza diversas manifestaciones respecto del oficio SSP/2969/23/LX, manifiesto lo que a su derecho conviene.



Primera y Segunda.

El referido acuerdo de 04 de julio de 2023, omite mencionar que el acuerdo de 25 de mayo de 2021 emitido por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, fue votado por el pleno de la Legislatura el 10 de junio de 2021 como "Dictamen del rechazo a las Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, emitido en cumplimiento de ejecutoria de amparo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social".

Que como ya se manifestó anteriormente, lo que al respecto se aclara que en atención a la presentación de las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 25 de mayo de 2021, emitió un Acuerdo mediante el cual rechazó las observaciones en cita, en virtud, de que si bien es cierto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contaba con la facultad de emitir observaciones a los Decretos remitidos por la Legislatura del Estado de Querétaro, también lo es que contaba con un plazo de quince días hábiles para hacerlo, siendo que en el caso del "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**" fue remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 29 de marzo de 2016 y las observaciones fueron presentadas el 20 de noviembre de 2020, fuera del plazo establecido por la Ley para presentarlas, por lo que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, consideró innecesario entrar al estudio de dichas Observaciones, aprobándose el Acuerdo en cita por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, el 10 de junio de 2021 y archivándose el asunto como totalmente concluido, siendo remitido de nueva cuenta el "Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Que en respuesta a la solicitud de publicación del Decreto anteriormente mencionado y en cumplimiento de la Resolución emitida dentro del Juicio de Amparo 974/2019, por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, la cual fue confirmada por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito en el Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión 216/2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó en fecha 2 de julio de 2021, ante la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**".

Que siendo parte de sus facultades, este Poder Legislativo del Estado de Querétaro resolvió la solicitud de revocación en cita, tomando en consideración lo señalado en la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa SC/DIAC152/2016, resaltando que contrario a lo señalado por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, el dictamen en cita, no es el documento definitivo en el presente asunto.

Tercera y Cuarta.

Señala que existe una omisión en notificar la "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

En ningún momento se ha hecho del conocimiento del suscrito el contenido del documento "Solicitud de revocación del Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", por lo cual, todo lo actuado en consecuencia a dicha "solicitud" ha sido revocado por la sentencia ejecutoria del juicio de amparo indirecto 1169/2021 del Juzgado Primero de Distrito en Materia De Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Se advierte que en ningún momento se me está notificando el inicio de un procedimiento con motivo de la solicitud de revocación respectiva, en términos de lo ordenado en la sentencia del juicio de amparo 1169/2021.



Sin embargo, contrario a lo manifestado por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, con fecha 4 de julio de 2023, en sesión de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, fue aprobado el «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo"», el cual en su Artículo Primero señala que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo establecido en Resolución emitida por el Tribunal Colegiado en materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en relación al Amparo 1169/2021, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, deja insubsistente el Decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015".

En su Artículo Segundo establece que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro acuerda reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de revocación del "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

En el Artículo Tercero, la Comisión acuerda notificar C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, de la "Solicitud de revocación del "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", presentada mediante las "Observaciones que realiza el Titular del Poder Ejecutivo del Estado al Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", en fecha 20 de noviembre de 2020 y de las presentadas en fecha 2 de julio de 2021.

En su Artículo Cuarto se establece que se concederá un plazo de quince días hábiles al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, estableciéndose en su Artículo Quinto que la recepción de documentos se realizaría en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en días y horas hábiles, que comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas y en su Artículo Sexto que la documentación presentada será analizada por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, a efecto de resolver lo conducente.

Que el Acuerdo en cita fue notificado al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, mediante el oficio marcado con el número SSP/2210/23/LX, el 17 de julio de 2023, en el que se le informaba de la aprobación del Acuerdo y

se le adjuntaba un ejemplar del mismo para su conocimiento.

Que en respuesta a dicha notificación en fecha 11 de agosto de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, un escrito presentado por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, en el que realiza diversas manifestaciones, por lo por lo que en atención al mismo y en seguimiento del "Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura del Estado, sesionó el 23 de agosto de 2023, en la que emitió un auto que acordó las manifestaciones realizadas por el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, entre las que destaca que no fueron adjuntadas la totalidad de las constancias que integran el expediente que conforman la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", por lo que a efecto de garantizar su derecho de audiencia, la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 acordó entregarle copias certificadas del auto en cita y de todo el expediente que integran la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia.

De igual forma, mediante el oficio marcado con el número SSP/2969/23/LX, en fecha 29 de agosto de 2023, le fue notificado al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** el auto de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 y se le entregó un juego de copias certificadas de todo el expediente relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo".

Quinta.

Manifiesta que existe una ausencia de fundamentación y motivación.

En parte alguna del acuerdo referido se señala el fundamento legal, por el que se faculta a la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 a revocar un decreto emitido por el Pleno de la Legislatura.

De lo anterior, se advierte que se deja en estado de indefensión al suscrito, ya que la referida comisión carece de facultades para revocar un decreto emitido por el Pleno de la Legislatura.



En este sentido, esta comisión es incompetente para revocar el decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015".

Señalando que el «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo"» fue aprobado por la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, con las facultades que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que se encontraba vigente al momento en que el C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, y que formaban parte del proceso legislativo efectuado para la aprobación de las solicitudes de jubilaciones, el cual se establecía en los artículos:

Artículo 37 bis. (Solicitudes de pensión o jubilación) *Las solicitudes de pensión o jubilación serán presentadas en los términos de la ley de la materia y seguirán el trámite establecido en el presente numeral.*

I. De la presentación.

III. *El titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, será el competente para remitir a la Legislatura la solicitud de jubilación o pensión dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y*

IV. *Dicha solicitud deberá acompañarse con el expediente y constancias del trabajador, debidamente integrado, en términos de lo contenido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.*

J. Del turno.

Recibida la solicitud en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva la turnará a la Comisión ordinaria competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que emita un proyecto de dictamen;

K. De la revisión.

III. *Cuando de la revisión de la solicitud se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a la solicitud de jubilación o pensión, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión a la que se haya turnado, podrá requerir al ente público omiso la entrega de los mismos, los que tendrán hasta treinta días naturales para dar cumplimiento a lo requerido; y*

IV. *En caso de que el ente público no dé cumplimiento al requerimiento formulado dentro del plazo establecido para tal efecto, se sancionará a la autoridad responsable conforme a la ley de la materia y se realizarán los requerimientos que resulten necesarios a efecto de que la dependencia remita la documentación solicitada;*

L. Del proyecto de dictamen y sus observaciones.

V. *Para la formulación del proyecto de dictamen la Comisión deberá considerar la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral;*

VI. *Una vez formulado el proyecto de dictamen, la Comisión ordenará su publicación en la página de internet de la Legislatura por un periodo de quince días naturales para publicidad del mismo y en su caso recibir observaciones;*

VII. *El Presidente de la Comisión dará cuenta a los diputados integrantes de la misma, sobre la existencia o inexistencia de observaciones al proyecto de dictamen, a efecto de que, en su caso, se aboquen a su estudio y se emita el dictamen definitivo, el cual podrá ser en sentido de aprobación o de rechazo; y*

VIII. *Si de las observaciones se desprendiera la necesidad de verificar la veracidad de los requisitos para su procedencia, la Comisión podrá requerir al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público del que se trate, para que valide la documentación o información que haya sido remitida.*

Sin dicha validación, la Comisión quedará imposibilitada para continuar con el trámite correspondiente; en este caso se rechazará la solicitud de pensión o jubilación.



M. Del dictamen definitivo.

Una vez realizado el estudio de las observaciones al proyecto de dictamen y su respectiva validación o en caso de no haber existido observaciones, la Comisión emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, el que será puesto a consideración y votación del Pleno, siguiendo el trámite previsto en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Título. La resolución del Pleno que recaiga a las solicitudes tendrá el carácter de decreto.

N. De su aprobación en sentido favorable.

En caso de que el Pleno de la Legislatura haya resuelto de forma favorable la solicitud para el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, el decreto respectivo se remitirá para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

O. De su aprobación en sentido de rechazo.

Cuando el Pleno de la Legislatura no apruebe la solicitud de jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, notificará de su determinación al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

P. Revisión de decreto de jubilación o pensión.

A petición fundada y motivada del titular de la Oficialía Mayor o su equivalente de algún ente público, la Legislatura podrá entrar al estudio de un decreto de jubilación o pensión expedido y, en su caso, emitir uno nuevo, ratificando, modificando o revocando el contenido del anterior.

Dicha resolución será notificada al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que haya solicitado la revisión.

Señalando que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, emitió el Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo", remitiéndose el mismo al Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado,

el cual el 12 de septiembre de 2023 ratificó, aprobando el dejar sin efectos el Decreto en cita, emitiendo el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura deja insubsistente el Decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015.

Sexta.

Manifiesta que en la Resolución del Recurso de Amparo 841/2021, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en materia Penal, otorgó el amparo y protección de la justicia federal al suscrito, con la finalidad de que esta Legislatura publique el decreto de 10 de junio de 2021, así como el decreto del 25 de diciembre de 2015.

La sentencia dictada en el referido amparo indirecto 841/2021 ha causado ejecutoria, y por medio de evasivas, la mesa directiva de la Legislatura, se ha negado a dar cumplimiento a la misma, argumentando una imposibilidad jurídica para cumplir con la sentencia.

Contrario a lo establecido por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, este Poder Legislativo ha llevado a cabo el procedimiento que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que se encontraba vigente al momento en que se presentó su solicitud de jubilación establecía, en cumplimiento de lo señalado en la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión 261/2022, por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, en relación con el Juicio de amparo 1169/2021, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en la que se le concede el amparo y protección de la Justicia Federal, en los siguientes términos:

"En tal virtud, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión solicitados para efectos de que la Legislatura del Estado de Querétaro:

- 2. Deje insubsistente el decreto por el que revoca el diverso aprobado el veintitrés de diciembre de dos mil quince, denominado Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo, ordene reponer el procedimiento para que se respete el derecho de audiencia del quejoso; es decir, para que sea notificado del inicio del procedimiento tramitado con motivo de la solicitud de*



revocación respectiva, se le permita ofrecer y desahogar pruebas, así como alegar, antes de la emisión de la determinación que resuelva lo que en derecho corresponda”.

Señalándose que contrario a lo establecido por el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, se ha informado del procedimiento efectuado para dar cumplimiento al Juzgado Primero de Distrito en materia Penal, dentro del Amparo 841/2021.

Séptima.

Menciona que ninguna autoridad judicial ha determinado que la constancia de 6 de agosto de 2015 sea inexistente o que no sea "veraz".

Se admite el contenido de la sentencia emitida en el juicio 129/2016 del entonces Juez Octavo de Primera Instancia Penal de Querétaro, sin embargo, la sentencia absuelve al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, sin que invalide el procedimiento administrativo de responsabilidad marcado con el número SC/DIAC/152/2016, por lo cual no aportó pruebas que acrediten que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho al beneficio de la jubilación.

Octava.

Señala que el expediente se encuentra incompleto.

Manifestándose al respecto que las copias certificadas que le fueron emitidas concuerdan fielmente con los documentos que integran el expediente de la "Solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**".

Novena.

Manifiesta que Prescripción, aplicación retroactiva de la Ley

*El oficio SG/DJC/00154/2020 supuestamente se emitió para manifestar la inconformidad del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a la publicación del Decreto que concede Jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo aprobado el **23 de diciembre de 2016**.*

La cita solicitud se fundamenta esencialmente en el artículo 150 Bis de la

Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

El 05 de marzo de 2021 se publicó el Decreto por el que se derogó el artículo 150 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

De la lectura del referido Decreto se observa en sus artículos Transitorios, que su vigencia inicia al día siguiente a su publicación, sin que se establezca algún caso que prorrogue la vigencia del citado artículo 150 Bis.

Señalándose que el procedimiento efectuado para resolver la "Solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", se ha llevado a cabo con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que se encontraba vigente al momento en que el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** presentó su solicitud de jubilación.

32. Que en virtud de que con fecha 4 de julio de 2023, en el Artículo Primero del «Acuerdo por el que la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 de la Sexagésima Legislatura establece el formato para reponer el procedimiento relativo a la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo"», se establece que se deja insubsistente el Decreto por el que se revoca el "Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo", aprobado por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en fecha 23 de diciembre de 2015", es que esta Comisión es competente para resolver la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo".

33. Que derivado del análisis realizado al expediente de la "Solicitud de jubilación a favor del C. Agustín Navarro Carrillo" y de las constancias que lo integran, se desprende que el **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO** no aportó pruebas que acrediten que cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho al beneficio de la jubilación, en virtud de que había acreditado una antigüedad de 28 años, 11 meses y 23 días y al no poder comprobar como años de servicio el tiempo de antigüedad de 11 años y 8 meses, amparados por la constancia expedida por el Municipio de Tequisquiapan, Qro. porque carece de validez, continua sin colocarse en el supuesto del artículo 136, al contar con solo una antigüedad de 17 años, 3 meses y 23 días, insuficiente para obtener el beneficio de la



jubilación, por lo que no resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, negándosele la jubilación solicitada.

34. Que por lo anteriormente señalado, se considera necesario negar el beneficio de la jubilación al **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en cuanto a la antigüedad para tener derecho a su jubilación, en virtud de que había acreditado una antigüedad de 28 años, 11 meses y 23 días y al no poder acreditar como años de servicio el tiempo de antigüedad de 11 años y 8 meses y que en el caso concreto del Decreto anteriormente mencionado, ya no cumple con el principio de legalidad, al no encontrarse apegado a la norma jurídica, es decir con lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Además, que si no se negara el beneficio de la jubilación, se estarían contraviniendo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, a los cuales se encuentra sujeta la administración de los recursos públicos con los que dispone el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, según lo refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por consiguiente se incurriría en responsabilidad como consecuencia del daño ocasionado a la hacienda pública, así como en la imposición de las sanciones en términos de la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030 rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la "Solicitud de jubilación a favor del **C. AGUSTÍN IGNACIO NAVARRO CARRILLO**", presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. Emítase el Acuerdo correspondiente, notifíquese al titular de la Oficialía Mayor o Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al **C. Agustín Ignacio Navarro Carrillo**, para los efectos conducentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA
2030**

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguimiento de la Agenda 2030, del día 22 de septiembre de 2023, con la asistencia de la Diputada Martha Daniela Salgado Márquez y del Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Acuerdo por el que respetuosamente, la Sexagésima Legislatura del Estado, exhorta a los dieciocho Municipios que conforman el Estado de Querétaro para que a través de la Comisión de Salud fomenten la promoción, prevención desarrollo de investigación y estadística de la salud mental a efecto de que se base la creación de políticas públicas en evidencia, así como la elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas en pro de la salud mental en las juventudes y sociedad"; presentado por la Comisión de Salud (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de 2023
Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 16 de junio de 2023, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretarías de Economía y de Salud Federales, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) para retomar la vigencia o expedir de inmediato las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud que sustituyan las que se cancelaron**", presentada por las Diputadas y los Diputados Luis Antonio Zapata Guerrero, Maricruz



Arellano Dorado, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Germain Garfias Alcántara, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Guillermo Vega Guerrero, Dulce Imelda Ventura Rendón y Liz Selene Salazar Pérez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, así como Manuel Pozo Cabrera y Martha Daniela Salgado Márquez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General de Normas, es una unidad administrativa dependiente de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía y es la encargada de ejercer las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de normalización, estandarización, acreditación, evaluación de la conformidad y metrología, así como los acuerdos y tratados internacionales en esa materia, así como coordinar sus acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el cumplimiento de dichos ordenamientos.

Además de integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, en coordinación con las autoridades normalizadoras, con los organismos nacionales de estandarización, los sujetos facultados para estandarizar, así como complementar y ejecutar dicho Programa, con las normas oficiales mexicanas y estándares que se pretendan elaborar anualmente en el área competencia de la Secretaría.

Elaborar, expedir, revisar, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y estándares, en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinarse con otras autoridades normalizadoras para la elaboración conjunta de normas oficiales mexicanas.

Constituir, presidir y coordinar los comités consultivos nacionales de normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, competencia de la

Secretaría y fijar las reglas para su operación, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como participar con voz y voto en aquellos comités de la misma naturaleza, constituidos en otras autoridades normalizadoras que incidan en las actividades industriales o comerciales; entre otras.

2. Que conforme a los productos o servicios que se comercializan, existen las Normas Oficiales Mexicanas, que se pueden aplicar de acuerdo con los productos o servicios que se fabrican, comercializan y/o importan en territorio nacional.

3. Que las Normas Oficiales Mexicanas, son regulaciones técnicas que rigen a la industria, y que contribuyen al empoderamiento de la población. Son herramientas que permiten a las distintas dependencias gubernamentales, atender y eliminar los riesgos para la población, los animales, así como para proteger el medio ambiente. Están basadas en información científica y tecnológica, lo que promueve la calidad de bienes y servicios.

4. Que las Normas Oficiales Mexicanas tienen valor a nivel internacional porque son el producto del trabajo interdisciplinario de los diferentes sectores involucrados, ya que están construidas por especialistas en los diferentes temas que abarcan. En el contenido de las Normas se destacan elementos principales, a saber: Requisitos; Especificaciones; y Características y/o métodos de prueba.

5. Que las Normas Oficiales Mexicanas son aplicables a productos, procesos, sistemas, actividades, servicios o métodos de producción y determinan cómo deben realizarse los productos, procesos y servicios que se utilizan cotidianamente, su importancia radica en que a través de ellas, se establecen medidas para asegurar la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios que adquieren las y los consumidores de México.

En ese sentido, son la forma en la que se puede verificar su cumplimiento y las autoridades o personas facultadas que lo realizarán, así el gobierno como autoridad normalizadora, es el encargado de identificar los riesgos, evaluarlos y emitir las Normas Oficiales Mexicanas para prevenirlos.

Un aspecto muy relevante a destacar, es que las Normas Oficiales Mexicanas pueden aplicar al sector público y privado por medio de sus tres niveles de gobierno.

6. Que los beneficios que conlleva este tipo de normalización se materializan al proteger a los consumidores de los principales riesgos identificados por el gobierno, lo que reduce el riesgo a la seguridad



de las personas, su salud y fomentan el cuidado del medio ambiente; además, crean una cultura de empoderamiento de los consumidores al proporcionar mayor información para la adquisición de productos, procesos y servicios y generan una mejor decisión de compra al incluir toda la información necesaria sobre productos, procesos y servicios.

A su vez, fomentan el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios al hacer obligatorio el cumplimiento de requisitos, especificaciones, características y métodos de prueba e impulsan el comercio internacional ya que, al armonizar los requisitos nacionales con los internacionales, se facilitan las importaciones y exportaciones, siendo importante destacar que las Normas Oficiales Mexicanas generan un equilibrio entre los competidores y eliminan las prácticas desleales, al establecer igualdad de condiciones para productos, procesos y servicios.

7. Que de igual forma, las Normas Oficiales Mexicanas son elaboradas por órganos colegiados (Comités Consultivos Nacionales de Normalización) que están integrados por representantes de todos los sectores interesados en cada uno de los temas. En ese entendido, para la generación de una Norma Oficial Mexicana participan productores, comercializadores, fabricantes, exportadores, importadores, académicos, verificadores, consumidores y dependencias del gobierno según sea la materia de la Norma Oficial Mexicana que se trate.

8. Que en materia de salud específicamente, las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

9. Que las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Prevención y Promoción de la Salud, una vez aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades (CCNNPCE) son expedidas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, por tratarse de materia sanitaria, entran en vigor al día siguiente de su publicación.

10. Que las multicitadas Normas, deben ser revisadas cada 5 años a partir de su entrada en vigor. El CCNNPCE deberá de analizar y, en su caso, realizar un estudio de cada Norma Oficial Mexicana, cuando su periodo venza en el transcurso del año inmediato anterior y, como conclusión de dicha revisión y/o estudio podrá decidir la modificación, cancelación o ratificación de las mismas.

11. Que en el mismo sentido existe el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, el cual tiene por objeto proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar, difundir y promover el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de manera enunciativa, más no limitativa, en materia de salud pública, atención médica y asistencia social; aunado a lo anterior, lleva a cabo la reorganización de las funciones de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, y de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

12. Que dicho Comité está Presidido por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y, de acuerdo a lo que se planteó para su creación, el Comité mejorará los mecanismos de comunicación y coordinación entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud con otras dependencias del Poder Ejecutivo Federal, de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, de investigación y de educación superior, para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos normativos.

De acuerdo a lo que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud ha referido en diversas ocasiones, que es de suma importancia renovar las Normas Oficiales Mexicanas, debido a que las actuales difícilmente cubren las necesidades actuales en el campo de la salud, sin embargo, dicha renovación debe ser paulatina, estudiada y consensada, pero sobre todo, debe hacerse cuando ya se tenga el instrumento que sustituya a aquella o aquellas que serán canceladas, lo cual, para este caso, no fue así.

13. Que en fecha 1 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

Su emisión, supuestamente responde al propósito de alinear las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares a las prioridades y objetivos fundamentales de la actual administración federal, así como aquellas que podrían tener incidencia en los rubros de nuevas inversiones, competitividad y competencia, para lo cual se llevó a cabo una revisión exhaustiva por cada autoridad normalizadora de los 1673 temas contenidos en el Programa, logrando la simplificación en su Suplemento al incluir 147 temas, de los cuales 82 son propuestas a trabajar y 65 a cancelar en el presente año, siendo necesario precisar que esa cantidad corresponde a todas las materias, no solo a las relativas a salud.



14. Que en lo particular, debemos reconocer que en algunos casos si se hicieron solo modificaciones y no directamente cancelación de Normas Oficiales Mexicanas.

De igual forma, se programó la existencia de otras Normas Oficiales Mexicanas, como el caso del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica; el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; así como el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA-2023, En materia de Certificación de la Discapacidad; el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2018, Para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana y el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SSA3-2018, Para la atención integral a personas con discapacidad.

15. Que sin embargo, lo que es realmente alarmante es que, a través de la publicación antes citada, se cancelan 35 diversas Normas en materia de salud, a saber:

- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS:17.190).
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (ICS:11.020.01).
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (ICS:11.020).
- Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos. (ICS: 11.220).
- Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 11.020.10).
- Cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas - Acciones de promoción de la salud - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la Tuberculosis.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.



- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del binomio teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
 - NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y
- vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
 - NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
 - Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- 16.** Que es realmente preocupante que estas Normas Oficiales Mexicanas se estén cancelando sin que en lo inmediato se emitieran aquellas que las sustituyeran, pues como puede observarse, se trata de temas de suma relevancia como las de lactancia materna, salud escolar, sobrepeso y obesidad, hipertensión arterial, Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), cáncer de próstata, osteoporosis, cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, asistencia alimentaria a grupos de riesgo o vulnerabilidad como personas adultas mayores y niñas, niños y adolescentes, entre otras.
- 17.** Que es importante señalar que existen diversas instituciones inconformes por la cancelación de estas Normas Oficiales Mexicanas, tal es el caso que en fecha 13 de junio del año en curso, la Red por la Atención Integral de las Enfermedades Crónicas (RAIEC) junto con otras 80 organizaciones firmantes hizo un llamado urgente en el cual manifestaron su profunda preocupación por la intención de cancelar las citadas Normas Oficiales Mexicanas vigentes en el sector salud.
- 18.** Que como puede observarse, es prioritario que se retome el contenido de esas Normas Oficiales Mexicanas en nuevas disposiciones, a efecto de no dejar a las y los mexicanos en el abandono médico, principalmente en lo relativo a los padecimientos ya mencionados y así asegurar que se proteja y garantice el derecho a la salud



que está consagrado en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se hace un llamado a las Legislaturas de las Entidades Federativas a que se sumen a este llamado que no contiene ideologías y que solamente persigue el bienestar de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretarías de Economía y de Salud Federales, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) para retomar la vigencia o expedir de inmediato las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud que sustituyan las que se cancelaron"*.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA SECRETARIA DE ECONOMIA Y A LA SECRETARIA DE SALUD AMBAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE RETOME LA VIGENCIA O EXPIDA DE INMEDIATO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE SALUD QUE SUSTITUYAN LAS QUE SE CANCELARON.

Artículo único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Federal, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, a fin de que retomen la vigencia de las Normas Oficiales Mexicanas que fueron canceladas o en su caso, expida aquellas Normas que sustituyan las que fueron canceladas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud, ambas del Poder Ejecutivo Federal, así como al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente acuerdo a las Legislaturas de los Estados y al Congreso de la CDMX, para su adhesión y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Resolutivo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE SALUD

**DIP. DULCE IMELDA VENTURA RENDÓN
PRESIDENTA**

**DIP. GRACIELA JUÁREZ MONTES
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, del día 28 de junio de 2023, con la asistencia de las Diputadas Dulce Imelda Ventura Rendón, Graciela Juárez Montes y Liz Selene Salazar Pérez, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

